



(Esta hoja deberá ser entregada junto con la Ficha de Selección de Proveedor)

AJ325

Fecha:	08/06/2023						
Sociedad:	CNP ASSURANCES						
Tipo de documento:	Contrato /Anexos <input checked="" type="checkbox"/>	Presupuesto/ Proyecto <input type="checkbox"/>	Doc. Consejo <input type="checkbox"/>	Doc. Hacienda <input type="checkbox"/>	Doc. DGSFP <input type="checkbox"/>	Doc. Planes/EPSV <input type="checkbox"/>	Otro:
Solicitado por:	David Gomez						
Contenido / Objetivo: Principal Acuerdo, entregables y descripción del servicio	Documentación Contractual Reaseguro cedido 2021 y 2022: Renovación con las mismas condiciones de 2022.						

Cumplimentar en caso de contrato, presupuestos, proyectos, u obligaciones de pago

Denominación del Documento:	Documentación Contractual Reaseguro de Reaseguro Aceptado de Segurcaixa: - Contrato de Reaseguro en Cuota Parte Hospitalización. - ADDENDUM nº 1, Contrato de Reaseguro en Cuota Parte Hospitalización		
Apoderado/s de CNP: <i>(según importe económico del contrato)⁽¹⁾</i>	DAVID LATTES		
Contraparte: <i>(proveedor, o interviniente)</i>	Nacional de Reaseguro		
Fecha de inicio del contrato:			
Fecha de vencimiento del contrato:			
Renovación Tácita:	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
Preaviso Cancelación:	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	Especificar preaviso: 30/09
Penalización por cancelación:	<input type="checkbox"/> SI	<input checked="" type="checkbox"/> NO	Importe:
Actualización precio por IPC, etc.:	<input type="checkbox"/> SI	<input checked="" type="checkbox"/> NO	
Delegación actividades críticas:	<input type="checkbox"/> SI	<input checked="" type="checkbox"/> NO	Especificar:
KPI / SLA:	<input type="checkbox"/> SI	<input checked="" type="checkbox"/> NO	
Presupuestado:	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	Importe (IVA incluido):
Código CECO:			
Código PEP:			
Activable:	<input type="checkbox"/> SI	<input checked="" type="checkbox"/> NO	
Periodicidad del pago:	Mensual <input checked="" type="checkbox"/>	Trimestral <input type="checkbox"/>	Anual <input type="checkbox"/> Pago único <input type="checkbox"/>

- OBLIGATORIO -

Responsable del Departamento y Director correspondiente: David Gomez	Fecha: 08/06/2023	Firma: 	Firma:
Verificación de Control Financiero: <i>En el caso de que el gasto sea activable.</i>	Fecha:	Firma:	
Verificación de Control de Gestión: <i>En el caso de que el gasto esté presupuestado y el pedido o la factura no superen el presupuesto, no será necesaria la firma del Control de Gestión.</i>	Fecha:	Firma:	
Revisión Asesoría Jurídica: <i>(persona del equipo legal que ha revisado el contrato y verificado que cumple con todos los requerimientos solicitados) Nereida Guardiola/Ernesto Thode</i>	Fecha: 08/06/2023	Firma: Nereida Guardiola 	
Comentarios Asesoría Jurídica: Sin cambios respecto del año pasado			
<input checked="" type="checkbox"/> CORRESPONSABLE <input type="checkbox"/> ENCARGADO <input type="checkbox"/> N/A			
Verificación de Compras: Thierry Vasquez	Fecha: 08/06/2023	Firma: 	
Representante Legal o Director Financiero David Lattes	Fecha: 08/06/2023	Firma: 	

(1) Véase rangos de importes económicos según hoja de pedido.

**Contrato de Reaseguro en Cuota Parte
Hospitalización**

que se celebra entre

CNP ASSURANCES Sucursal en España

con domicilio en Carrera de San Jerónimo, 21

28014 Madrid, España.

en lo sucesivo denominada la “Cedente”

y

NACIONAL DE REASEGUROS, S.A.

con domicilio en Calle Zurbano, 8

28010 Madrid, España

en lo sucesivo denominada la “Reaseguradora”

Contrato de Reaseguro en Cuota Parte

CONDICIONES GENERALES	4
Artículo 1	4
1.1 Integración del Contrato	4
1.2 Partes Contratantes	4
1.3 Fecha de Comienzo	4
1.4 Objeto	4
1.5 Gestión de los Negocios	5
Artículo 2	5
2.1 Base del Reaseguro.....	5
2.2 Retención.....	5
2.3 Participación de la Reaseguradora.....	5
Artículo 3	6
3.1 Suscripción de Negocios Nuevos	6
3.2 Remisión de Casos de Suscripción a la Reaseguradora Líder	6
3.3 Cláusula de Reaseguro	7
Artículo 4	7
4.1 Comienzo de la Responsabilidad	7
4.2 Fin de la Responsabilidad	7
4.3 Alcance de la Responsabilidad	7
4.4 Cambios en la Póliza Original	8
4.5 Otros Reaseguros.....	8
Artículo 5	8
5.1 Primas de Reaseguro	8
5.2 Comisiones de Reaseguro	9
Artículo 6	9
6.1 Notificación de Siniestros	9
6.2 Decisión sobre Siniestros	9
6.3 Remisión de Siniestros a la Reaseguradora.....	10
6.4 Importe de Siniestros	10
6.5 Gastos de Siniestros	10
6.6 Reembolsos	11
Artículo 7	11
7.1 Listados de la Cartera	11
7.2 Cuentas	11
7.3 Discrepancias	12
7.4 Fechas de Vencimiento para el Pago.....	12
7.5 Interés sobre Saldos en Cuenta	12
7.6 Moneda.....	12
7.7 Compensación de Saldos	12
7.8 Impuestos	12
7.9 Gastos de Pago o Liquidación.....	13

Contrato de Reaseguro en Cuota Parte

Artículo 8	13
8.1 CANCELACIÓN PARA NEGOCIOS NUEVOS.....	13
8.2 DERECHO ESPECIAL DE CANCELACIÓN.....	13
Artículo 9	14
9.1 EXTINCIÓN NATURAL.....	14
9.2 DERECHO ESPECIAL DE RESCISIÓN.....	14
9.3 RETIRADA DE CARTERA.....	15
9.4 TRANSFERENCIA DE CARTERA.....	15
9.5 REEMPLAZO INTERNO.....	15
9.6 INDEMNIZACIÓN.....	16
Artículo 10	16
10.1 DECLARACIONES Y ESTIPULACIONES.....	16
10.2 PROTECCIÓN DE DATOS.....	17
10.3 CONFIDENCIALIDAD.....	18
10.4 DERECHO DE INSPECCIÓN.....	18
10.5 RENUNCIA DE DERECHOS.....	18
10.6 CAMBIOS EN LA LEGISLACIÓN.....	19
10.7 DIVISIBILIDAD.....	19
10.8 INSOLVENCIA.....	19
10.9 MODIFICACIONES DEL CONTRATO.....	20
10.10 NOTIFICACIONES.....	20
10.11 SANCIONES Y LIMITACIONES.....	20
10.12 PREVENCIÓN FRENTE AL FRAUDE, SOBORNO Y CORRUPCIÓN.....	20
Artículo 11	21
11.1 RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS.....	21
11.2 ARBITRAJE.....	21
Artículo 12	22
12.1. INTERMEDIACIÓN.....	22
CONDICIONES PARTICULARES	23
ANEXO I – TARIFAS APLICABLES	26
ANEXO II – PROFESIONES EXCLUIDAS	27
ANEXO III- PRINCIPIOS ÉTICOS	28
Firmas	29

Contrato de Reaseguro en Cuota Parte

CONDICIONES GENERALES

Artículo 1

1.1 Integración del Contrato

Este Contrato de Reaseguro (en lo sucesivo denominado el "Contrato") estará integrado por:

- estas Condiciones Generales
- las Condiciones Particulares
- los Apéndices y anexos señalados en las Condiciones Particulares.

En caso de conflicto entre las tres partes integrantes, predominará lo dispuesto en los Apéndices sobre las disposiciones de las Condiciones Generales y de las Condiciones Particulares y, predominarán las disposiciones de las Condiciones Particulares sobre las disposiciones de las Condiciones Generales.

Los encabezamientos de las cláusulas de este Contrato son únicamente para fines de información y de identificación y no se considerarán parte integrante de este Contrato.

1.2 Partes Contratantes

Este Contrato se celebra exclusivamente entre la Cedente y la Reaseguradora. La aceptación del reaseguro en virtud de este Contrato no creará ningún derecho o vínculo jurídico de cualquier índole entre la Reaseguradora y la otra parte contratante de pólizas de seguro ni de cualquier otro tipo de contrato de la Cedente. Entre dichas partes contratantes contarán también, entre otros, los intermediarios, los tomadores de los seguros, los beneficiarios y los demás reaseguradores.

1.3 Fecha de Comienzo

Este Contrato entrará en vigor en la Fecha de Comienzo estipulada en las Condiciones Particulares y tendrá una duración ilimitada, con sujeción a lo dispuesto en este Contrato.

1.4 Objeto

Este Contrato se refiere únicamente a los riesgos especificados en las pólizas de seguro estipuladas en las Condiciones Particulares y cubrirá a los individuos que sean residentes del Territorio de Suscripción especificado en las Condiciones Particulares cuando se haga valer la póliza.

Este Contrato es aplicable únicamente a las pólizas emitidas directamente por la Cedente. Las pólizas que la Cedente obtenga mediante reaseguro, adquisiciones, fusiones o transmisiones de cartera no estarán reaseguradas por medio de este Contrato.

Las pólizas que entren en vigor como consecuencia del ejercicio de una opción y que no sean suscritas como negocios nuevos, no estarán reaseguradas en este Contrato.

Contrato de Reaseguro en Cuota Parte

1.5 Gestión de los Negocios

La Cedente tendrá libertad para gestionar sus propios negocios salvo que se haya limitado específicamente dicha libertad en las disposiciones de este Contrato, siempre que en todo momento la Cedente obre como una aseguradora que no estuviera reasegurada.

Artículo 2

2.1 Base del Reaseguro

Todos los riesgos serán reasegurados con base en la prestación en riesgo, por lo que el objeto del reaseguro serán sólo las prestaciones en riesgo una vez deducidas las reservas correspondientes, salvo las excepciones estipuladas en las Condiciones Particulares.

Para los efectos de este Contrato, las prestaciones en riesgo serán calculadas de la manera establecida en las Condiciones Particulares.

2.2 Retención

La Cedente retendrá una parte proporcional de las prestaciones en riesgo de cada póliza. Esta proporción quedará establecida al comienzo del seguro y, sujeta a lo dispuesto en el Artículo 3.2, será igual a la relación que exista entre la Retención Inicial bajo dicha póliza y las prestaciones iniciales aseguradas.

La Retención Inicial de la Cedente se establece en las Condiciones Particulares. Si la Retención Inicial se estipulara "por vida" reasegurada, la Retención Inicial para el riesgo bajo una póliza nueva se determinará deduciendo las prestaciones en riesgo retenidas bajo todas las pólizas vigentes emitidas por la Cedente sobre la misma vida para dicho riesgo. Cuando se emitan varias pólizas simultáneamente, la Retención Inicial se distribuirá de manera proporcional en las prestaciones en riesgo iniciales de las pólizas nuevas.

Si las prestaciones en riesgo iniciales de una póliza exceden la Retención Inicial de la misma por una cuantía que no sobrepase la Suma Mínima Reasegurada estipulada en las Condiciones Particulares, se considerará incrementada la retención de esa póliza hasta las prestaciones en riesgo iniciales y todas las prestaciones en riesgo serán retenidas.

La Cedente no reasegurará ninguna parte del riesgo que haya retenido de los negocios reasegurados en este Contrato, sin haber obtenido el consentimiento previo por escrito de la Reaseguradora.

2.3 Participación de la Reaseguradora

La Participación de la Reaseguradora en el exceso de las prestaciones en riesgo sobre la retención, se establece en las Condiciones Particulares.

Contrato de Reaseguro en Cuota Parte

Artículo 3

3.1 Suscripción de Negocios Nuevos

La Cedente suscribirá todos los riesgos de conformidad con las Normas de Suscripción especificadas en las Condiciones Particulares, salvo que el riesgo sea retenido completamente por la Cedente de conformidad con el Artículo 2.2.

La Cedente remitirá a la Reaseguradora líder todos los riesgos indicados anteriormente, para su valoración, si se aplica cualquiera de los siguientes casos:

- a) que haya una desviación de las Normas de Suscripción con relación a la aceptación o valoración del riesgo;
- b) que el total de las nuevas prestaciones en riesgo iniciales que se vaya a reasegurar y las actuales prestaciones en riesgo reaseguradas por la Reaseguradora bajo todas las demás pólizas suscritas por la Cedente para una misma vida, exceda la Capacidad de Suscripción para ese riesgo señalada en las Condiciones Particulares;
- c) que con el conocimiento de la Cedente, el importe total de las prestaciones aseguradas en todas las compañías de seguros, incluyendo a la Cedente, y cualquier otra solicitud de cobertura simultánea, exceda el Límite de Acumulación estipulado en las Condiciones Particulares;
- d) cualquier Criterio Adicional para la Remisión de Casos de Suscripción a la Reaseguradora líder que sea establecido en las Condiciones Particulares.

En caso de que la Cedente incumpla, y por cualquier razón, no someta dicho riesgo a la valoración de la Reaseguradora líder, ninguna parte del riesgo será reasegurado, salvo pacto en contrario de las Partes.

En caso de haber cambios en la política o en el procedimiento de suscripción de riesgos de la Cedente, incluyendo, entre otros, algún cambio en el personal responsable de la suscripción de riesgos o la delegación de la suscripción a un tercero o la decisión de no aceptar negocios nuevos, la Cedente informará a la Reaseguradora por escrito y sin demora y la Reaseguradora tendrá el derecho de revisar y de ajustar la Capacidad de Suscripción, en caso de considerarlo apropiado, con efecto inmediato, notificando por escrito a la Cedente de dicho cambio.

3.2 Remisión de Casos de Suscripción a la Reaseguradora líder

Cuando un riesgo deba ser remitido a la Reaseguradora líder de conformidad con el punto anterior, la Cedente, antes de aceptar el riesgo o de emitir la póliza, remitirá a la Reaseguradora líder copias de toda la documentación relativa a la solicitud junto con cualquier información al respecto que obre en su poder, incluyendo su propia valoración de la suscripción del riesgo. La Cedente enviará de inmediato a la Reaseguradora líder cualquier información que reciba con posterioridad y que sea pertinente para la valoración y otarificación, del riesgo.

Contrato de Reaseguro en Cuota Parte

La Reaseguradora líder comunicará a la Cedente lo más pronto posible en qué medida y bajo qué condiciones está dispuesta a aceptar el riesgo, y especificará cualquier recargo o exclusiones adicionales en el caso de un riesgo agravado.

La decisión de la Reaseguradora líder será vinculante para la Cedente. Únicamente en el caso de que la Reaseguradora líder rechace o rehúse aceptar el riesgo o alguna parte del mismo, la Cedente podrá ofrecer a terceros la parte que la Reaseguradora líder haya rechazado o no haya aceptado.

Si la Cedente no estuviera de acuerdo con la valoración o tarificación efectuada por la Reaseguradora líder, podrá decidir no retener parte alguna del riesgo de la póliza en cuestión. En ese caso, avisará a la Reaseguradora líder su decisión, antes de aceptar el riesgo.

La Reaseguradora líder quedará vinculada con su decisión por un periodo de noventa días. Durante este periodo, la Cedente informará por escrito a la Reaseguradora líder si el seguro fue o no efectuado. En caso de que la Cedente no lo informara a la Reaseguradora líder dentro de este periodo, el riesgo no quedará reasegurado en virtud de este Contrato, salvo pacto en contrario de las Partes.

3.3 Cláusula de Reaseguro

La Cedente reasegurará y la Reaseguradora aceptará su participación en el exceso de las prestaciones en riesgo sobre la retención de la Cedente, para los riesgos suscritos de conformidad con las disposiciones arriba mencionadas.

Artículo 4

4.1 Comienzo de la Responsabilidad

La responsabilidad de la Reaseguradora comenzará simultáneamente con la responsabilidad de la Cedente, para todos los negocios nuevos que se reaseguren de conformidad con el Artículo 3.3.

4.2 Fin de la Responsabilidad

La responsabilidad de la Reaseguradora terminará simultáneamente con la responsabilidad de la Cedente, con sujeción a lo dispuesto en este Contrato.

4.3 Alcance de la Responsabilidad

El alcance de la responsabilidad de la Reaseguradora quedará establecido exclusivamente por las condiciones generales y particulares de cada póliza de seguro, con las excepciones señaladas en las Condiciones Particulares. Las condiciones generales y particulares de cada póliza serán parte integrante de este Contrato, de conformidad con lo estipulado en las Condiciones Particulares y según hayan sido proporcionadas por la Cedente a la Reaseguradora. La Cedente avisará a la Reaseguradora inmediatamente cualquier cambio o modificación de las mismas.

Si la Reaseguradora decidiera que los cambios o modificaciones no son significativos para su responsabilidad, se lo comunicará a la Cedente y las condiciones de este Contrato continuarán aplicándose. Si la Reaseguradora decidiera que dichos cambios o

Contrato de Reaseguro en Cuota Parte

modificaciones son significativos, se pactarán nuevos términos o condiciones de común acuerdo. Hasta que las Partes logren un nuevo acuerdo, la responsabilidad de la Reaseguradora continuará como si no se hubiera efectuado cambio alguno.

4.4 Cambios en la Póliza Original

Los cambios que conlleven a que el riesgo para la Reaseguradora aumente, sobrepase o exceda las Condiciones Generales y Particulares de la póliza, incluyendo, entre otros, el aumento de las prestaciones aseguradas, la ampliación de la vigencia de la póliza, o la transformación de una póliza de seguro mixto en una póliza de seguro temporal, se volverán a suscribir como pólizas nuevas.

Si una póliza cancelada o reducida se rehabilitara de conformidad con las condiciones de la póliza, el reaseguro en virtud de este Contrato quedará automáticamente rehabilitado. La Cedente pagará a la Reaseguradora las Primas de Reaseguro atrasadas junto con los intereses devengados por las mismas al mismo tipo de interés que el tomador de la póliza deba pagar a la Cedente.

Los cambios en las condiciones de una de las pólizas de la Cedente no afectarán el reaseguro de las demás pólizas que amparen a la misma persona.

4.5 Otros Reaseguros

La responsabilidad de la Reaseguradora en virtud de este Contrato quedará limitada únicamente a su participación y no aumentará si la Cedente, por cualquier motivo, no puede cobrar de otro Reasegurador alguna cantidad exigible.

Artículo 5

5.1 Primas de Reaseguro

La Periodicidad del Pago, así como el Método para Calcular las Primas de Reaseguro devengadas por este Contrato se indicarán en las Condiciones Particulares. Todas las Primas de Reaseguro serán pagadas por adelantado y acreditadas en la cuenta corriente.

El tipo y la duración de cualquier clase de Primas de Reaseguro se indicarán en las Condiciones Particulares. Las Primas de Reaseguro no estarán garantizadas, salvo que se mencione lo contrario de forma explícita.

La Reaseguradora tendrá el derecho, en las fechas y con los periodos de notificación que se señalen en las Condiciones Particulares, de solicitar una modificación de estas Primas de Reaseguro tanto para negocios nuevos como para aquellos que estén vigentes.

La Reaseguradora reembolsará a la Cedente las Primas de Reaseguro no devengadas por causa de anulación, cancelación, rescisión, rescate o cualquier otra modificación de la póliza con efectos similares.

Contrato de Reaseguro en Cuota Parte

5.2 Comisiones de Reaseguro

En las Condiciones Particulares se indicarán las Comisiones de Reaseguro que la Reaseguradora ha de pagar a la Cedente. Dichas Comisiones de Reaseguro se cargarán en la cuenta corriente.

La Cedente reembolsará a la Reaseguradora las Comisiones de Reaseguro no devengadas por causa de anulación, cancelación, rescisión, rescate o cualquier otra modificación de la póliza con efectos similares.

Artículo 6

6.1 Notificación de Siniestros

La Cedente informará de inmediato a la Reaseguradora sobre cualquier siniestro que le haya sido notificado o conocido por cualquier medio, relacionado con el riesgo reasegurado en este Contrato. Es condición precedente a la responsabilidad de la Reaseguradora con relación a un siniestro, que la Cedente haya informado a la Reaseguradora del siniestro que le ha sido notificado o conocido dentro del Periodo de Notificación de Siniestros de la manera especificada en las Condiciones Particulares.

6.2 Decisión sobre Siniestros

La Cedente decidirá sobre su responsabilidad en un siniestro de conformidad con las condiciones de las pólizas originales y las Prácticas en la Gestión de Siniestros especificadas en las Condiciones Particulares.

Cualquier decisión de la Cedente para convenir un pago *ex gratia* sin el acuerdo previo de la Reaseguradora no será obligatorio para la Reaseguradora.

Es requisito indispensable para que la Reaseguradora asuma cualquier responsabilidad en caso de siniestro, que la Cedente remita a la Reaseguradora la información del mismo antes de asumirse responsable en éste, cuando ocurra alguna de las condiciones siguientes:

- a) que exista una desviación de sus Prácticas en la Gestión de Siniestros;
- b) que la suma de las prestaciones en riesgo reaseguradas por la Reaseguradora en todas las pólizas de una persona que han producido un siniestro, supere la Autoridad Siniestral, indicada en las Condiciones Particulares.
- c) cualquier Criterio Adicional para la Remisión de Siniestros que se indique en las Condiciones Particulares.

Con relación a los siniestros que no requieren ser remitidos a la Reaseguradora, ésta deberá aceptar la decisión de la Cedente relativa a la validación de un siniestro bajo la póliza original.

En caso de haber cambios en la política de pago de los siniestros o en el procedimiento de la Cedente, incluyendo, entre otros, algún cambio en el personal responsable de la gestión de los siniestros o la delegación de la gestión y pago de los siniestros a un tercero o la decisión de no aceptar negocios nuevos, la Cedente informará a la Reaseguradora por

Contrato de Reaseguro en Cuota Parte

escrito y sin demora y la Reaseguradora tendrá el derecho de revisar y de ajustar la Autoridad Siniestral, con efecto inmediato, notificando por escrito a la Cedente de dicho cambio.

6.3 Remisión de Siniestros a la Reaseguradora

Con relación a los siniestros que deban ser remitidos a la Reaseguradora, la Cedente le comunicará cada siniestro de conformidad con los Requisitos de Información de Siniestros para la Remisión de Siniestros estipulados en las Condiciones Particulares, la proveerá con copias de toda la documentación de los siniestros y la mantendrá completamente informada del desarrollo de éstos, lo antes posible. La Reaseguradora avisará a la Cedente su decisión tan pronto como sea posible. Cualquier decisión de la Cedente admitiendo responsabilidad sin el consentimiento previo de la Reaseguradora no será vinculante para esta última, salvo que exista sentencia judicial que determine la responsabilidad contractual de la Cedente por un riesgo reasegurado en este Contrato.

6.4 Importe de Siniestros

Dentro del límite de su responsabilidad, los siniestros a cargo de la Reaseguradora serán su participación en el exceso de la prestación en riesgo pagada sobre la retención. El cálculo se basará en la prestación en riesgo a partir de la fecha especificada en las Condiciones Particulares.

A pesar de las disposiciones de este Artículo, en caso de siniestro de una póliza reasegurada en este Contrato, la responsabilidad completa de la Reaseguradora estará sujeta al cumplimiento íntegro de la Cedente de sus obligaciones contraídas dentro y fuera de este Contrato respecto a la suscripción, administración y reaseguro en relación condicha póliza.

En caso de que la Cedente incumpliera las obligaciones arriba mencionadas con relación a una póliza en específico y esto originara el incremento de responsabilidad de la Reaseguradora, la responsabilidad de ésta con relación a los siniestros de la póliza referida se reducirá en una cuantía o importe igual al del incremento en su responsabilidad.

En caso de que la Cedente incumpliera las obligaciones arriba mencionadas con relación a una póliza en específico y esto originara que las Primas de Reaseguro acreditadas a la Reaseguradora fueran menores que las previstas en este Contrato, la responsabilidad de la Reaseguradora relativa a los siniestros de esa póliza se reducirá en la misma proporción en que disminuyó la Prima de Reaseguro acreditada a la Reaseguradora, con relación a la Prima de Reaseguro correcta.

Los siniestros a cargo del reaseguro se incluirán en la cuenta corriente.

6.5 Gastos de Siniestros

La Reaseguradora no será responsable de los gastos en que incurra la Cedente durante el desarrollo ordinario de sus negocios, así como tampoco en el estudio, investigación y gestión de siniestros.

Con sujeción a lo dispuesto en este Artículo, la Reaseguradora será responsable de una proporción de los Gastos Extraordinarios de Siniestros en que incurra la Cedente de forma razonable para el estudio, el ajuste, la gestión y la defensa de algún siniestro en particular, relacionado con su responsabilidad contractual de un riesgo reasegurado en este Contrato.

Contrato de Reaseguro en Cuota Parte

La responsabilidad de la Reaseguradora por los Gastos Extraordinarios de Siniestros se limitará a su proporción en el Límite de Gastos de Siniestros señalado en las Condiciones Particulares, salvo que la Reaseguradora haya dado su aprobación previa por escrito para incurrir en gastos mayores.

Por "Gastos Extraordinarios de Siniestros" han de entenderse los honorarios de detectives privados, honorarios jurídicos y gastos de litigio necesarios. Se excluyen específicamente los gastos efectuados para la obtención de informes médicos, los gastos administrativos de la Cedente y los salarios de sus empleados, incluyendo cualquier coste derivado de la gestión de siniestros por parte de terceros.

La Reaseguradora no indemnizará a la Cedente por cualquier sanción, daño o perjuicio compensatorio que la Cedente sea obligada a pagar como resultado de cualquier acción u omisión cometida por la Cedente, sus agentes o sus representantes con relación a las pólizas reaseguradas en este Contrato.

La participación de la Reaseguradora en los Gastos Extraordinarios de Siniestros se cargará en la cuenta corriente.

6.6 Reembolsos

La Cedente reembolsará a la Reaseguradora la participación debida de los extornos o devoluciones que reciba de pagos efectuados, así como también la participación debida sobre cualquier compensación o indemnización recibida de terceros con relación a los siniestros.

Los reembolsos se acreditarán en la cuenta corriente.

Artículo 7

7.1 Listados de la Cartera

La Cedente remitirá a la Reaseguradora los Listados de la Cartera con la frecuencia y el contenido indicados en las Condiciones Particulares, dando toda la información necesaria de la cartera reasegurada. Dichos Listados de la Cartera serán remitidos con la mayor brevedad posible, sin sobrepasar la fecha estipulada en las Condiciones Particulares para tal efecto.

Los Listados de la Cartera que la Cedente remita a la Reaseguradora servirán simplemente para dar información a la Reaseguradora sobre los riesgos reasegurados en virtud de este Contrato y, bajo ninguna circunstancia, constituirán una extensión de la responsabilidad de la Reaseguradora más allá de lo estipulado en este Contrato.

7.2 Cuentas

La Cedente remitirá a la Reaseguradora Estados de Cuenta con la frecuencia y el contenido indicados en las Condiciones Particulares, mostrando todas las cantidades sobre las cuales las Partes deben rendir cuentas durante el periodo contable. Dicho Estado de Cuenta será remitido con la mayor brevedad posible, sin sobrepasar la fecha estipulada en las Condiciones Particulares.

Contrato de Reaseguro en Cuota Parte

7.3 Discrepancias

Si la Reaseguradora discrepara sobre alguna cantidad o partida del Estado de Cuenta, a su solicitud, dicha cantidad o partida será retirada del Estado de Cuenta. Tan pronto como se haya aclarado la controversia y llegado a un acuerdo, las cantidades o partidas del Estado de Cuenta serán corregidas como sea necesario.

Si cualquier Parte identifica alguna cantidad o partida como incorrecta, en cualquier momento posterior, ésta deberá ser corregida inmediatamente después de descubierta o, alternativamente, las Partes podrán acordar hacer los ajustes necesarios al Estado de Cuenta correspondiente en el periodo contable siguiente.

A pesar de lo anterior, las disposiciones establecidas en el Artículo 6.4 prevalecerán si los errores en el Estado de Cuenta consisten en el pago insuficiente de la prima de reaseguro para una póliza específica y dichos errores son detectados después de ocurrido el siniestro amparado por esa póliza o, después de que cualquier Parte se haya enterado de un siniestro notificado o conocido por cualquier medio, cubierto por dicha póliza.

7.4 Fechas de Vencimiento para el Pago

La fecha de vencimiento para saldar las cuentas a favor de la Reaseguradora será la fecha de envío del Estado de Cuenta original o la fecha límite de entrega señalada en las Condiciones Particulares, Artículo 7.2, si ésta fuera antes.

La fecha de vencimiento para saldar las cuentas a favor de la Cedente será seis semanas después de haber recibido el Estado de Cuenta original y los correspondientes Listados de la Cartera.

7.5 Interés sobre Saldos en Cuenta

Se cobrará interés sobre los saldos en cuenta desde el día siguiente al cierre del correspondiente periodo contable hasta la fecha de liquidación o la fecha de vencimiento, la que ocurra primero, según la Tasa de Interés sobre Saldos Líquidos estipulada en las Condiciones Particulares.

Se cobrará interés sobre los saldos en cuenta desde la fecha de vencimiento a la fecha de liquidación, según la Tasa de Interés Moratorio establecida en las Condiciones Particulares.

7.6 Moneda

Todos los pagos e informes de cualquiera de las Partes de este Contrato serán realizados en la moneda o las monedas indicadas en las Condiciones Particulares.

7.7 Compensación de Saldos

Ambas Partes, a su discreción, podrán compensar los saldos deudores con cualquier saldo acreedor existente en ese momento con la otra Parte en virtud de este Contrato o de cualquier otro celebrado entre ambos.

7.8 Impuestos

La Reaseguradora no participará en los impuestos, contribuciones, tributos, derechos, aprovechamientos, mejoras, aranceles, retenciones, cargas, gravámenes, deberes, ni

Contrato de Reaseguro en Cuota Parte

partidas similares que la ley de cualquier jurisdicción impusiera a la Cedente, así como la Cedente tampoco se hará cargo de cualquiera de estos conceptos que correspondan a la Reaseguradora en su país de residencia.

Todos los pagos hechos por la Cedente a la Reaseguradora, en virtud de este Contrato, estarán libres de gravámenes y de descuentos o deducciones por los conceptos indicados en el párrafo anterior, salvo que la Cedente tenga la obligación de hacer el descuento, deducción o retención de conformidad con la ley. Dado este caso, se aumentará el importe pagadero a la Reaseguradora de modo tal que la Reaseguradora reciba y se quede con una cantidad neta igual a la que hubiera recibido y tendría de no haberse efectuado dicho descuento, deducción, retención u obligación semejante.

7.9 Gastos de Pago o Liquidación

Cuando una Parte incurra en gastos bancarios originados por el pago o liquidación de las cuentas dentro de este Contrato, dicha Parte se asegurará que el pago o liquidación sea hecho a la otra Parte libre de cualquier deducción, cargo o comisión de este tipo.

Artículo 8

8.1 Cancelación para Negocios Nuevos

Cualquiera de las Partes tendrá el derecho de cancelar el Contrato para negocios nuevos mediante notificación escrita hecha a la otra Parte, con la Antelación Mínima indicada en las Condiciones Particulares. La cancelación surtirá efectos a partir de la fecha estipulada también en las mismas. Durante el periodo comprendido entre la notificación y la cancelación, la Reaseguradora continuará participando en los negocios nuevos conforme a lo dispuesto en este Contrato.

8.2 Derecho Especial de Cancelación

Cada una de las Partes tendrá el derecho de cancelar este Contrato para negocios nuevos, con efecto inmediato o retroactivamente (al cierre del periodo contable para el cual se hayan rendido las últimas cuentas según lo dispuesto en este Contrato), mediante la notificación de la cancelación a la otra Parte, dentro de un periodo de treinta días contados a partir de la fecha en que la Parte con derecho a cancelar tenga conocimiento de alguno de los siguientes acontecimientos:

- a) que el cumplimiento del Contrato se haya vuelto imposible de hecho o de derecho, por motivos que no sean imputables a la Parte que esté notificando la cancelación;
- b) que a la otra Parte ya no le sea posible cumplir con sus obligaciones, que se haya iniciado algún procedimiento por insolvencia o para su liquidación, o que se le haya revocado la autorización para operar los negocios que se reaseguran en virtud de este Contrato;
- c) que la otra Parte incumpla sus obligaciones estipuladas en este Contrato, aún después de haber recibido una notificación exigiendo el cumplimiento de las mismas;
- d) que algún territorio de suscripción de los riesgos reasegurados estuviera expuesto a conflictos bélicos, aun cuando no se hubiere declarado la guerra, si el territorio

Contrato de Reaseguro en Cuota Parte

estuviera ocupado total o parcialmente por fuerzas extranjeras o si hubiera en él guerra civil, motines o tumultos populares.

Los derechos otorgados en este Artículo de cancelar este Contrato para negocios nuevos, se entenderán sin perjuicio de que las Partes puedan hacer valer algún otro derecho o recurso estipulado en este Contrato.

En el caso de que la situación de una de las partes diera lugar a concurso, la declaración del mismo, por sí sola, no afectará a la vigencia del Contrato. En cualquiera de los supuestos previstos en la legislación concursal (Ley 22/2003 de 9 de julio), las partes procederán en la forma dispuesta en la misma y el concursado, o en su defecto la otra parte, instarán al Juez la resolución del Contrato en la fase procesal que corresponda y le propondrán la forma de liquidación de las responsabilidades respectivas.

Si, previa o posteriormente a la declaración del concurso, la Administración decretara la suspensión administrativa de la Compañía para el ejercicio de su actividad, la Reaseguradora quedará liberada de cualesquiera consecuencias derivadas de las operaciones suscritas a partir de la fecha de la suspensión.

Artículo 9

9.1 Extinción Natural

Con sujeción a lo dispuesto en este Artículo, el presente Contrato terminará con la extinción de la última póliza reasegurada en el mismo.

9.2 Derecho Especial de Rescisión

Cada una de las Partes tiene el derecho de rescindir este Contrato o, en caso de revocación de la autorización, el derecho de dar por terminadas las partes afectadas del mismo, con efecto inmediato o retroactivamente (al cierre del periodo contable para el cual se hayan rendido las últimas cuentas según lo dispuesto en este Contrato), mediante la notificación de la rescisión a la otra Parte dentro de un periodo de treinta días contados a partir de la fecha en que la Parte con derecho a rescindir tenga conocimiento de alguno de los siguientes acontecimientos:

- a) que el cumplimiento del Contrato se haya vuelto imposible de hecho o de derecho, por motivos que no sean imputables a la Parte que esté notificando la rescisión;
- b) que a la otra Parte ya no le sea posible cumplir con sus obligaciones, que se haya iniciado algún procedimiento por insolvencia o para su liquidación, o que se le haya revocado la autorización para operar los negocios que se reaseguran en virtud de este Contrato;
- c) que la otra Parte incumpla sus obligaciones estipuladas en este Contrato, aún después de haber recibido una notificación exigiendo el cumplimiento de las mismas;
- d) que algún territorio de suscripción de los riesgos reasegurados estuviera expuesto a conflictos bélicos, aun cuando no se hubiere declarado la guerra, si el territorio estuviera ocupado total o parcialmente por fuerzas extranjeras o si hubiera en él guerra civil, motines o tumultos populares.

Contrato de Reaseguro en Cuota Parte

Si el Contrato fuera terminado de conformidad con los supuestos especiales de rescisión previstos en este Artículo, el Contrato deberá quedar automáticamente cancelado para negocios nuevos y las carteras deberán ser retiradas, dejando de surtir efectos desde la fecha de terminación de conformidad con el Artículo 9.3.

Si el Contrato fuera rescindido de conformidad con el Artículo 9.2, párrafo primero, inciso c), la Parte que ejerza este derecho de rescisión deberá ser indemnizada de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 9.6.

Los derechos para rescindir este Contrato otorgados en este Artículo se entenderán sin perjuicio de que las Partes puedan hacer valer algún otro derecho o recurso estipulado en este Contrato.

En el caso de que la situación de una de las partes diera lugar a concurso, la declaración del mismo, por sí sola, no afectará a la vigencia del Contrato. En cualquiera de los supuestos previstos en la legislación concursal (Ley 22/2003 de 9 de julio), las partes procederán en la forma dispuesta en la misma y el concursado, o en su defecto la otra parte, instarán al Juez la resolución del Contrato en la fase procesal que corresponda y le propondrán la forma de liquidación de las responsabilidades respectivas.

Si, previa o posteriormente a la declaración del concurso, la Administración decretara la suspensión administrativa de la Compañía para el ejercicio de su actividad, la Reaseguradora quedará liberada de cualesquiera consecuencias derivadas de las operaciones suscritas a partir de la fecha de la suspensión.

9.3 Retirada de Cartera

La Reaseguradora deberá reembolsar a la Cedente las Primas de Reaseguro no devengadas descontando las Comisiones de Reaseguro no devengadas a la fecha de la retirada de la cartera. Si el saldo fuera negativo, la Cedente deberá pagar a la Reaseguradora la Comisión de Reaseguro en exceso.

La Reaseguradora continuará siendo responsable por los siniestros de la cartera respectiva que hayan ocurrido antes de la fecha del retiro. Todos los pagos con relación a dichos siniestros quedarán sujetos a las disposiciones de este Contrato. La Reaseguradora no será responsable por siniestros que ocurran después de la fecha de la retirada.

9.4 Transferencia de Cartera

Si la Cedente desea vender o ceder la cartera reasegurada en virtud de este Contrato, o alguna parte de la misma, o hacer cualquier cosa que tuviera un efecto similar, notificará de ello inmediatamente a la Reaseguradora. En dicho caso, la Reaseguradora será indemnizada de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 9.6.

9.5 Reemplazo Interno

Si la Cedente, sus filiales, sucesoras o cesionarias, iniciaran un programa de reemplazo interno que incluyera cualquiera de las pólizas reaseguradas en virtud de este Contrato, la Cedente informará inmediatamente a la Reaseguradora. A requerimiento de la Reaseguradora, se tratará dichas pólizas de reemplazo como comprendidas dentro del Objeto de este Contrato.

Contrato de Reaseguro en Cuota Parte

Por "reemplazo interno" deberá entenderse cualquier caso en que una póliza o parte de ella sea cambiada por otra póliza suscrita por la Cedente, sus filiales, sucesoras o cesionarias, ya sea que exista a la Fecha de Comienzo del Contrato o que sea creada con posterioridad.

Si el reemplazo interno causara una pérdida económica para la Reaseguradora, dicha pérdida deberá serle indemnizada por la Cedente de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 9.6.

9.6 Indemnización

Si alguna de las Partes tuviera derecho a que se le indemnice de conformidad con este Artículo, las Partes entrarán en negociaciones para encontrar, de común acuerdo, un método para indemnizar a la Parte afectada por los daños y perjuicios causados por la transferencia, el retiro o el reemplazo de la cartera.

Si no se lograra dicho común acuerdo dentro de tres meses contados a partir de la fecha de transferencia, terminación o reemplazo, la Parte con derecho a la indemnización tendrá el derecho a designar a un actuario asesor independiente y dicha indemnización deberá ser determinada entonces como el valor actual de los flujos de caja del reaseguro esperado desde la fecha de la transferencia, terminación o reemplazo hasta el vencimiento de la cobertura de reaseguro otorgada por este contrato a las pólizas transferidas, terminadas o reemplazadas, excluyendo en todos los casos los pagos por siniestros incurridos antes de la fecha de transferencia, terminación o reemplazo. La indemnización en ningún caso deberá ser menor a cero. Los supuestos con relación a tasas de mortalidad, morbilidad y caducidad deberán constituir la mejor estimación para experiencias futuras y deberán tomaren cuenta las tasas ya experimentadas por la Cedente. Los flujos de caja proyectados deberán ser descontados a la tasa de interés libre de riesgo para la moneda correspondiente. Los gastos en que se incurra para dicho análisis correrán por cuenta de la Parte que deba pagar la indemnización. La Cedente proveerá al actuario asesor independiente de toda la información relativa a la cartera transferida, retirada o reemplazada que éste requiera para estimar la indemnización.

Todos los saldos existentes se considerarán vencidos y exigibles y se liquidarán a más tardar en la fecha de la transferencia, reemplazo o terminación.

Artículo 10

10.1 Declaraciones y Estipulaciones

Las Partes declaran que celebran este Contrato libremente y que no se encuentran bajo alguna restricción o prohibición (normativa, legal o de otra índole) que pudieran prevenir o que afecte su capacidad para poder cumplir íntegramente las obligaciones estipuladas en este Contrato.

La Cedente declara que toda la información suministrada por ella a la Reaseguradora con relación a este Contrato, antes de su Fecha de Comienzo y de ejecución, es resultado de su mejor saber y entender, es precisa y verídica en todos los sentidos y está completa, y no tiene conocimiento de hechos, actos o circunstancias no declarados a la Reaseguradora que pudieran influir determinadamente en la decisión de la misma para formar Parte en este Contrato o para celebrar el mismo bajo otros términos y condiciones de reaseguro. La Cedente reconoce que la Reaseguradora se ha basado en la información que ella misma le proporcionó hasta antes de la fecha de ejecución del Contrato, para decidir si celebrar o no

Contrato de Reaseguro en Cuota Parte

este Contrato. En caso de que la Cedente incumpla las declaraciones de este párrafo, la Reaseguradora puede, en cualquier tiempo, antes y después de la Fecha de Comienzo del Contrato, decidir ofrecer condiciones y términos revisados a la Cedente. En caso de que la Cedente los acepte, éstos deberán ser aplicados a partir de la Fecha de Comienzo del Contrato. Si las Partes no llegaran a algún acuerdo sobre las condiciones y los términos revisados, este Contrato deberá tenerse por inexistente y no surtirá efectos, con la notificación de la Reaseguradora. Este derecho de la Reaseguradora deberá continuar vigente aún después de la terminación del Contrato.

Regulaciones de Embargo

La Cedente asegura a la Reaseguradora que ha tomado todas las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento del Reglamento (CE) Núm. 881/2002 del 27.05.2002 y del Reglamento (CE) Núm. 2580/2001 del 27.12.2001, relativos a la aplicación de medidas restrictivas específicas dirigidas a determinadas personas y entidades con el fin de luchar contra el terrorismo, así como de sus normas sucesivas.

10.2 Protección de Datos

Las Partes se obligan a cumplir con sus respectivas obligaciones bajo la normativa de protección de datos personales aplicable en cada momento. CNP Assurances S.A., Sucursal en España solo comunicará al Reasegurador, y éste únicamente tratará, los datos personales del tomador del seguro, asegurado, beneficiario o tercero perjudicado (interesados), que sean estrictamente necesarios para la ejecución del presente contrato o la realización de las operaciones conexas de conformidad con el artículo 99.4 de la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras (LOSSEAR), u otra norma que lo sustituya.

CNP Assurances S.A., Sucursal en España confirma que ha informado al tomador/asegurado de que sus datos personales podrán ser transferidos y procesados por el Reasegurador para poder ejecutar el contrato de seguro conforme a lo establecido en la LOSSEAR u otra norma que la sustituya.

En caso de que el Reasegurador trate Datos Personales fuera de la Unión Europea, en países que no proporcionan un nivel de protección de datos equivalente al de la Unión conforme los criterios de la Comisión Europea, el Reasegurador se obliga a garantizar que los Datos Personales sean tratados con el mismo nivel de protección que el que hubiera correspondido en caso de haber permanecido en la Unión Europea.

Cuando sea necesario, para que CNP Assurances S.A., Sucursal en España y el Reasegurador cumplan con sus respectivas obligaciones en virtud del Reglamento General de Protección de Datos de la Unión Europea 2016/679, en relación con el tratamiento de los datos personales, particularmente con respecto a responder a las solicitudes o reclamaciones de los Interesados que ejercen sus derechos, y/o las solicitudes de las Autoridades Supervisoras de Protección de Datos, cada parte proporcionará una cooperación y asistencia razonables a la otra parte para permitir que se cumplan con sus respectivas obligaciones.

Cada una de las Partes será responsable ante la otra en caso de incumplimiento de la Normativa de Protección de Datos. La parte incumplidora indemnizará a la parte cumplidora por los daños y perjuicios directos ocasionados incluyendo, sin limitación, los honorarios de abogados, aranceles de procuradores y cualesquiera otros gastos que se hayan generado en el seno de procedimientos administrativos y judiciales. Esto no incluye los daños y

Contrato de Reaseguro en Cuota Parte

perjuicios punitivos. En caso de que se tratase de una sanción administrativa, la parte incumplidora deberá compensar a la parte cumplidora por el importe íntegro de la sanción desde el mismo momento de la imposición. Si dicha sanción fuese recurrida, bien en vía administrativa, bien en vía judicial, y se obtuviese una reducción o anulación de la sanción, la parte cumplidora devolverá a la incumplidora la diferencia resultante entre el importe final de la sanción y la cuantía compensada inicialmente por la parte incumplidora.

10.3 Confidencialidad

Las Partes de este Contrato se comprometen a no reproducir, publicar, descubrir, dar a conocer o revelar, de cualquier forma, la Información Confidencial o parte de ella, a cualquier persona que no sea Parte de este Contrato, sin el previo consentimiento escrito de la otra Parte.

El compromiso anterior no impedirá que dicha información sea revelada cuando así lo requiera alguna autoridad competente o corte, o los auditores internos de las Partes o, en el caso de la Reaseguradora, sus retrocesionarias. Adicionalmente, ambas Partes tienen el derecho de revelar Información Confidencial a algún asociado o compañía subsidiaria, o a sus asesores profesionales o consultores, siempre y cuando éstos se adhieran a la obligación de confidencialidad de conformidad con este Artículo.

Por "Información Confidencial" debe entenderse: a) toda la información relativa a los términos y las condiciones de este Contrato, b) especificaciones de productos, manuales relativos a suscripción y siniestros y c) información que una de las Partes haya señalado a la otra, como confidencial. Se excluye la información que sea o se torne de dominio público sin culpa alguna de las Partes o que cualquiera de las mismas desarrolle de forma independiente o que se reciba legalmente de algún tercero sin estar clasificada como información confidencial.

Esta obligación de confidencialidad continuará vigente aún después de la cancelación, rescisión, terminación, vencimiento o anulación de este Contrato.

10.4 Derecho de Inspección

La Reaseguradora o sus representantes debidamente autorizados podrán, en cualquier momento durante horas normales de oficina y en el lugar donde se guarden, inspeccionar los libros de registro de la Cedente, sus cuentas y cualquier otro documento relacionado con los negocios reasegurados en este Contrato, independientemente de que estos estén en formato escrito, impreso o electrónico.

La Cedente cooperará con la Reaseguradora, en la medida que sea necesario, durante el desarrollo de la inspección. Cuando lo solicite la Reaseguradora, la Cedente le proporcionará copia de los materiales arriba mencionados.

El derecho de inspección de la Reaseguradora continuará existiendo mientras alguna de las Partes de este Contrato tenga alguna reclamación contra la otra Parte, que se derive de los negocios relacionados con este Contrato, y seguirá vigente aún después de su terminación.

10.5 Renuncia de Derechos

La falta o el retraso de las Partes en el ejercicio de cualquier derecho o facultad estipulado en este Contrato no dará lugar a su pérdida o renuncia, así como tampoco su parcial o

Contrato de Reaseguro en Cuota Parte

singular ejercicio, ni el abandono o interrupción de las medidas para exigirlo, ni el ejercicio o el no ejercicio de algún otro derecho o facultad. En ningún caso será efectiva la renuncia a alguno de los derechos o facultades convenidas en este Contrato ni el consentimiento de una de las Partes para su abandono, excepto que dicha renuncia o consentimiento sea por escrito, con la firma de un representante legal autorizado de la Parte que esté así renunciando o dando su consentimiento, y dado este caso, dicha renuncia o consentimiento será aplicable únicamente al caso específico y para los fines para los cuales se haya dado.

10.6 Cambios en la Legislación

En el caso de cambios en la legislación, en el procedimiento jurídico, o en la interpretación de la ley, en cualquier momento después de la Fecha de Comienzo del Contrato, que incrementen o amplíen las obligaciones o prestaciones de las Partes, éstas acuerdan reunirse inmediatamente para su discusión, a solicitud escrita de cualquiera de ellas, donde se revisarán los términos y condiciones del Contrato, de tal manera que los objetivos originales propuestos sean alcanzados.

10.7 Divisibilidad

En el caso de que alguna de las disposiciones de este Contrato resultara ser, o se tornara posteriormente, legalmente inválida o no se pudiera hacer valer, sea total o parcialmente, las disposiciones restantes continuarán en pleno vigor y efecto. En ese caso la disposición de este Contrato que fuera inválida o no se pudiera hacer valer se complementará o enmendará de manera tal que los objetivos originales propuestos sean alcanzados.

10.8 Insolvencia

A pesar de las disposiciones contenidas en este Contrato según las cuales la Reaseguradora indemnizará a la Cedente por la participación de la Reaseguradora en los siniestros pagados por la Cedente, en el caso de insolvencia de la Cedente, las cantidades exigibles en virtud de este Contrato serán pagaderas con base en los siniestros que se reconozcan contra la Cedente insolvente en el procedimiento de insolvencia.

La Reaseguradora efectuará dicho pago directamente a la Cedente o a su liquidador. Se conviene que el liquidador notificará a la Reaseguradora la situación de cada siniestro pendiente de reclamación, liquidación o pago existente contra la Cedente insolvente, del cual la Reaseguradora sería responsable según este Contrato, inmediatamente después de que dicho siniestro sea incluido en el procedimiento de insolvencia. La Reaseguradora tendrá el derecho de investigar cada uno de dichos siniestros y de interponer, a su propia costa, en el procedimiento donde se vayan a adjudicar dichos siniestros, cualquier defensa que considere le corresponde a la Cedente o a su liquidador. Los gastos en que incurra por ello la Reaseguradora se podrán cargar, con sujeción a la aprobación del juzgado, a la Cedente insolvente como parte de los gastos de liquidación, en medida proporcional a la participación de la Cedente en los beneficios obtenidos exclusivamente como resultado de la defensa presentada por la Reaseguradora.

Para los fines de esta cláusula, se considerará que un evento de insolvencia es cualquier procedimiento destinado a liquidar, rehabilitar o reorganizar los negocios de la Cedente insolvente de la forma en que dispongan las leyes aplicables a la materia.

Contrato de Reaseguro en Cuota Parte

10.9 Modificaciones del Contrato

Cualquier modificación a este Contrato será hecha mediante un suplemento de Contrato firmado por ambas Partes. Dicho suplemento constituirá parte integrante del Contrato y será igualmente vinculante.

10.10 Notificaciones

Cualquier notificación que deba hacerse en virtud de este Contrato será por escrito y se enviará por correo certificado a la otra Parte, con constancia de recepción o acuse de recibo, ya sea al domicilio principal de sus negocios o a cualquier otra dirección que ella haya asignado para esos efectos.

Si la interrupción en las comunicaciones impidiera que se reciba alguna notificación, ésta se considerará hecha en la fecha de envío, siempre que haya prueba documental de haberse enviado.

10.11 Sanciones y Limitaciones

Las partes reconocen y aceptan que nada de lo pactado en este contrato exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las leyes y regulaciones legales que el mismo origina.

10.12 Prevención frente al fraude, soborno y corrupción.

CNP ASSURANCES, S.A., Sucursal en España, tiene tolerancia cero en lo que se refiere a prácticas de soborno y corrupción, manteniendo un estricto control para prevenir el fraude, por lo que cuenta con políticas cuyo objetivo es prevenir estas prácticas en el seno de la entidad y en cualquier relación con terceros. Se adjunta como Anexo III Carta inseparable sobre los Principios Éticos que aplican a CNP ASSURANCES, S.A., Sucursal en España, y de los que NACIONAL DE REASEGUROS, S.A. debe ser conocedor y respetar en sus relaciones con el mismo.

Con base a lo anterior, NACIONAL DE REASEGUROS, S.A. declara contar con políticas y procedimientos internos adecuados aplicables a sus empleados, así como a cualquier tercero que colabore con NACIONAL DE REASEGUROS, S.A. para prevenir y evitar la participación en actividades relacionadas con el fraude, la corrupción y el soborno y que serán de aplicación en el desarrollo del Contrato de Servicio de asesoramiento recurrente en materia de protección de datos. Adicionalmente, ambas Partes declaran que el Contrato de Servicio de asesoramiento recurrente en materia de protección de datos se celebra única y exclusivamente para desarrollar objetivos de negocio y que, en ningún caso, atiende a intereses particulares de cualesquiera de las Partes o al propósito de obtener una ventaja indebida para una de las Partes, uno de sus empleados o directivos.

En concreto, NACIONAL DE REASEGUROS, S.A., garantiza, en relación con el Contrato de Prestación de Servicios de Defensor del Cliente en Portugal, que no existirán ventajas financieras o de cualquier otro tipo que hayan sido acordadas o que lo sean en el futuro con cualquier persona perteneciente al Grupo CNP o terceras partes que colaboren con el mismo.

El incumplimiento de cualquiera de las previsiones anteriores será considerado como un incumplimiento grave del Contrato, y dará derecho a CNP ASSURANCES, S.A., Sucursal en España, a su terminación inmediata sin perjuicio de cualesquiera otras acciones legales que le pudieran corresponder.

Contrato de Reaseguro en Cuota Parte

Artículo 11

11.1 Resolución de Conflictos

En caso de que las Partes tuvieran algún conflicto relacionado con este Contrato, incluyendo su formación y validez, ya sea que surja antes o después de la terminación del mismo, las Partes negociarán de buena fe todas sus diferencias y solucionarán sus conflictos de manera amistosa. En caso de que las Partes no pudieran resolver el conflicto en seis semanas, cualquier Parte tendrá el derecho de someterlo a un tribunal de arbitraje, de conformidad con el artículo 11.2. Ambas Partes acuerdan que el someter un conflicto al tribunal de arbitraje deberá ser la única solución al mismo. En caso de incumplimiento de pagos, las Partes podrán, por excepción, someter el conflicto a los Tribunales competentes que deban conocer del caso.

11.2 Arbitraje

Si una de las Partes sometiera algún conflicto al arbitraje y las Partes no estuvieran de acuerdo en cuanto a un árbitro único dentro de los treinta días de haber recibido una de las Partes solicitud escrita de la otra pidiendo el arbitraje, la demandante (la Parte que solicita el arbitraje) designará a su árbitro y notificará por escrito de dicha designación a la demandada. Dentro de los treinta días de haber recibido dicha notificación, la demandada designará a su árbitro y notificará por escrito de dicha designación a la demandante. De no ocurrir lo anterior, la demandante podrá solicitar al ente competente, a que se hace referencia posteriormente, que designe un árbitro en nombre de la demandada.

Antes de comenzar el arbitraje, los dos árbitros designarán a un tercer árbitro. Si no designaran a dicho tercer árbitro en un plazo de treinta días contados desde la fecha en que la demandada nombró a su árbitro, entonces cualquiera de las Partes podrá solicitar al ente competente que designe al tercer árbitro. Los tres árbitros decidirán por mayoría. Si no hubiera mayoría, prevalecerá la opinión del tercer árbitro, el cual actuará como Presidente del Tribunal y conducirá el procedimiento arbitral.

Salvo que las Partes convengan lo contrario, el tribunal de arbitraje estará integrado por personas que tengan por lo menos diez años de experiencia en seguros o reaseguros de vida y que sean ejecutivos en funciones o recientemente retirados de compañías de seguros o reaseguros. Si alguno de los árbitros no pudiera continuar su cargo, la Parte que lo haya nombrado inicialmente, designará a otro para que lo sustituya.

El tribunal de arbitraje tendrá la facultad de fijar todas las normas para el procedimiento arbitral, incluyendo la facultad discrecional de emitir órdenes sobre cuestiones que estime procedentes, según las circunstancias del caso, tomando en consideración las pretensiones y defensas de las Partes, la investigación de los hechos, la revisión e inspección de documentos, el testimonio de testigos y cualquier otro asunto relativo al desarrollo del arbitraje, y podrá recibir pruebas y obrar con base a ellas, sean éstas verbales o escritas y fueran o no admisibles estrictamente, según la procedencia que el mismo tribunal a su discreción determine.

Contrato de Reaseguro en Cuota Parte

El ente competente para nombrar árbitros será la Cámara Internacional de Comercio (ICC), la cual actuará de acuerdo con sus normas relativas a la designación de árbitros, bajo las normas de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (UNCITRAL) que estuvieran vigentes al inicio del arbitraje.

Las costas del arbitraje correrán por cuenta de la Parte que pierda. Si una de las Partes venciera parcialmente, entonces la otra Parte se hará cargo de las costas en esa medida. Sin embargo, cada una de la Partes se hará cargo del coste de sus propios representantes jurídicos y asesores. La cuantía de las costas del arbitraje se determinará según lo convengan las Partes y los árbitros antes del arbitraje. El tribunal de arbitraje, dentro de su laudo arbitral, especificará el monto y estado de las costas del arbitraje y la forma de su pago.

El arbitraje se llevará a cabo en la sede de la Parte demandada y el tribunal de arbitraje aplicará la legislación española como la ley propia de este Contrato. Además, el tribunal de arbitraje observará las costumbres y prácticas existentes en los negocios de reaseguro.

El laudo del tribunal de arbitraje será por escrito e indicará las razones que lo fundamentan y motivan. El laudo será definitivo, vinculante e inapelable. Las Partes convienen en cumplir con dicho laudo sin demora. Si alguna de las Partes incumpliera lo dispuesto en el mismo, la otra Parte podrá acudir a un juzgado de jurisdicción competente para su ejecución, en cualquier territorio donde la Parte que está incumpliendo esté domiciliada, tenga bienes u opere comercialmente.

Artículo 12.

12.1. Intermediación

Queda entendido y convenido que Guy Carpenter & Cía S.A., por conducto de su oficina sita en Avinguda Diagonal 545, 08029 Barcelona, con registro N° RJ0008 en la Dirección General de Seguros, es el intermediario de este negocio. Todas las comunicaciones relativas al presente negocio (incluidas cuentas, siniestros, primas y saldos) se canalizarána través de:

GUY CARPENTER & CÍA, S.A.
Pº de la Castellana, 216
28046 MADRID

Contrato de Reaseguro en Cuota Parte

CONDICIONES PARTICULARES

PERIODO	Anual, iniciándose el 01/04/2021 a las 00:00 horas (hora local), renovable tácitamente. Con preaviso de cancelación de 3 meses antes del 31/12/2021, y en sucesivas anualidades antes de 31/12 de cada año.
TIPO DE COBERTURA	Cuota Parte
BASE DEL CONTRATO	Por año de ocurrencia.
INTERÉS REASEGURADO	Producto de Hospitalización
ÁMBITO TERRITORIAL	Mundial, para operaciones suscritas en España y Portugal
EXCLUSIONES	Riesgos excluidos en póliza original y en cualquier caso: <ul style="list-style-type: none">• Los riesgos extraordinarios sujetos a recargo obligatorio a favor del Consorcio de Compensación de Seguros. Así como cualquier siniestro causado por terrorismo, en las pólizas suscritas en España o Portugal.• Los hechos derivados de conflictos armados, haya o no precedido declaración oficial de guerra.• Las consecuencias directas o indirectas de la reacción o radiación nuclear o contaminación radiactiva.
RIESGOS CUBIERTOS	A) Hospitalización por Enfermedad B) Hospitalización por Accidente C) Fallecimiento por Accidente D) Fallecimiento por Accidente de Circulación

Contrato de Reaseguro en Cuota Parte

CAPITALES

A continuación, se indica el cuadro para las diferentes modalidades de contratación por capital para cada garantía:

Capital Hospitalización por cualquier causa	Capital Hospitalización Accidente	Capital Fall. Accidente	Capital Fall. Accidente Circulación
0,00€	100,00€	50.000,00€	50.000,00€
50,00€	50,00€	50.000,00€	50.000,00€
100,00€	100,00€	75.000,00€	75.000,00€
0,00€	50,00€	25.000,00€	25.000,00€
50,00€	100,00€	50.000,00€	50.000,00€
25,00€	50,00€	25.000,00€	25.000,00€
0,00€	75,00€	25.000,00€	25.000,00€

LÍMITE CAPACIDAD CONTRATO

EUR 150.000

RETENCIÓN DE LA CEDENTE

20% del 100%

PARTICIPACIÓN DEL REASEGURADOR

80% del 100%

PRIMAS DE REASEGURO

- Hospitalización por cualquier causa (Ver Anexo I)
- Hospitalización por Accidente: 0,87%
- Fallecimiento por Accidente: 0,0025%
- Fallecimiento por Accidente de Circulación: 0,00135%

*** Tarifas con corretaje de reaseguro incluido.**

PARTICIPACIÓN EN BENEFICIOS

Al 31 de diciembre de cada año, para todas las pólizas en su conjunto que sean objeto de este contrato se concederá una comisión equivalente al 35% del saldo positivo de la siguiente cuenta de participación en beneficios:

Ingresos

- Las primas de reaseguro pagadas durante el año considerado, netas de anulaciones y extornos.
- Las reservas por prima de reaseguro constituidas al final del año anterior.
- La reserva por siniestros en curso pendientes de pago constituida al final del año anterior.

Salidas

- Los siniestros pagados durante el año considerado correspondientes a los riesgos cedidos.
- El eventual saldo negativo de la cuenta de utilidades de la primera anualidad del contrato se arrastrará por un

Contrato de Reaseguro en Cuota Parte

periodo máximo de **3 años**

- Las comisiones de reaseguro
- Las reservas por prima de reaseguro constituidas al final del año considerado
- La reserva por siniestros pendientes de pago constituidas al final del año considerado.
- El 5% de las primas de reaseguro netas de anulaciones y extornos del año considerado, en concepto de gastos.

Número mínimo de asegurados para que se conceda participación en beneficios: 500

DEPÓSITOS DE PRIMAS Y SINIESTROS

No hay

SINIESTROS AL CONTADO

A partir de Euros 50.000 para el 100% del siniestro

CUENTAS

- **Periodicidad:** Trimestral
- **Plazo de rendición:** 60 días
- **Plazo de confirmación:** 15 días
- **Moneda:** Euro
- **Borderós de primas y siniestros:** Trimestral

LEY APLICABLE Y SOMETIMIENTO A ARBITRAJE

Ley aplicable: La ley aplicable al presente contrato será la española.

Sometimiento a arbitraje: Cualquier controversia, diferencia o reclamación que surja acerca de la interpretación y alcance del presente contrato y de toda enmienda al mismo entre Cedente y Reaseguradores quedará sometida a ARBITRAJE, resolviéndose según las Normas de Arbitraje de la Cámara Internacional de Comercio por uno o más de un árbitro nombrados de acuerdo con dichas Normas. Dicho arbitraje será de derecho, obligándose las partes a cumplir con el laudo arbitral que se emita.

Sede del Arbitraje: Madrid

Contrato de Reaseguro en Cuota Parte

ANEXO I – TARIFAS APLICABLES

Tarifa edad a la suscripción:

	Básica	Retención	Up-grade	Accidentes		Básica	Retención	Up-grade	Accidentes
18	3,10	1,55	5,24	2,79	41	4,36	2,18	7,77	2,79
19	3,13	1,56	5,29	2,79	42	4,46	2,23	7,97	2,79
20	3,15	1,58	5,34	2,79	43	4,57	2,28	8,17	2,79
21	3,18	1,59	5,40	2,79	44	4,68	2,34	8,39	2,79
22	3,21	1,60	5,45	2,79	45	4,79	2,39	8,62	2,79
23	3,24	1,62	5,51	2,79	46	4,91	2,45	8,85	2,79
24	3,27	1,63	5,57	2,79	47	5,03	2,51	9,10	2,79
25	3,30	1,65	5,63	2,79	48	5,16	2,58	9,35	2,79
26	3,33	1,66	5,69	2,79	49	5,29	2,64	9,62	2,79
27	3,36	1,68	5,75	2,79	50	5,43	2,71	9,89	2,79
28	3,39	1,69	5,82	2,79	51	5,57	2,79	10,18	2,79
29	3,42	1,71	5,88	2,79	52	5,72	2,86	10,48	2,79
30	3,49	1,75	6,02	2,79	53	5,88	2,94	10,79	2,79
31	3,56	1,78	6,15	2,79	54	6,04	3,02	11,11	2,79
32	3,62	1,81	6,28	2,79	55	6,21	3,10	11,45	2,79
33	3,69	1,85	6,42	2,79	56	6,38	3,19	11,80	2,79
34	3,77	1,88	6,57	2,79	57	6,56	3,28	12,17	2,79
35	3,84	1,92	6,72	2,79	58	6,75	3,38	12,55	2,79
36	3,92	1,96	6,88	2,79	59	6,95	3,48	12,94	2,79
37	4,00	2,00	7,04	2,79	60	7,16	3,58	13,36	2,79
38	4,09	2,04	7,21	2,79	61	7,37	3,69	13,78	2,79
39	4,18	2,09	7,39	2,79	62	7,60	3,80	14,23	2,79
40	4,27	2,13	7,57	2,79	63	7,83	3,91	14,70	2,79
					64	8,07	4,04	15,18	2,79

*Prima mensual neta de reaseguro

Tarifa con corretaje ya incluido

Tarifa por tramos de edad:

	Básica	Retención	Up-grade	Accidentes
Hasta 24	3,17	1,58	5,37	2,79
25 - 29	3,29	1,65	5,62	2,79
30 - 34	3,42	1,71	5,87	2,79
35 - 39	3,67	1,83	6,37	2,79
40 - 44	4,04	2,02	7,12	2,79
45 - 49	4,41	2,21	7,86	2,79
50 - 54	5,16	2,58	9,35	2,79
55 - 59	6,28	3,14	11,59	2,79
60 - 64	7,52	3,76	14,08	2,79
65 - 69	9,20	4,60	17,44	2,79

*Prima mensual neta de reaseguro

Tarifa con corretaje ya incluido

Contrato de Reaseguro en Cuota Parte

ANEXO II – PROFESIONES EXCLUIDAS

Los siniestros ocurridos como consecuencia de la práctica profesional de cualquier deporte y como aficionado en los siguientes deportes: motociclismo y automovilismo (ocupando el vehículo como piloto, copiloto o como simple pasajero), actividades aéreas (paracaidismo, parapente, ala delta, ultraligero, planeador, ascensiones globo, skysurf, saltos al vacío con cualquier tipo de sujeción), esquí o snowboard o cualquier otro deporte de nieve que no se realice en una pista autorizada, submarinismo con pulmón artificial o que se realice a más de 30m de profundidad, boxeo, caza mayor, artes marciales, escalada y alpinismo de alta montaña, hockey, rugby, espeleología, toreo o encierro de reses bravas, concursos hípicas, polo a caballo, puenting, piragüismo en aguas bravas y rafting, trabajos con alta tensión, así como las profesiones relacionadas con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y vigilancia, rescate o salvamento; trabajos en altura superiores a 5 metros, con materiales inflamables y/o explosivos y actividades realizadas en zonas en conflictos bélicos.

Contrato de Reaseguro en Cuota Parte

ANEXO III- PRINCIPIOS ÉTICOS

Por medio del presente Anexo se incluyen los principios éticos del Grupo CNP Assurances al que pertenecen CNP ASSURANCES, S.A.



ÉTICA DE NEGOCIOS. EL GRUPO CNP ASSURANCES SIGUE FIEL A SUS COMPROMISOS.

La ética es un elemento crucial de los principios corporativos del grupo CNP Assurances.

En un entorno cambiante, nuestro compromiso con valores fundamentales es una posición insoslayable.

La adhesión de CNP Assurances al Pacto Mundial de la ONU en el año 2003 es la prueba más fehaciente de este compromiso.

Fraude, corrupción, tráfico de influencias, conflicto de intereses, blanqueo de capitales son lacras contra las que el grupo CNP Assurances lucha y reafirma una tolerancia cero. La implementación de medidas enérgicas guían nuestras acciones en nuestras relaciones comerciales, ya sea con nuestros clientes, proveedores o socios comerciales.

También seguiremos atentos al cumplimiento de prácticas comerciales justas.

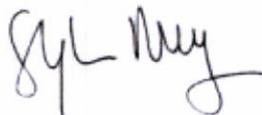
Esperamos de cada colaborador del Grupo y de nuestros socios un comportamiento ejemplar y responsable.

La satisfacción de los clientes y de nuestros socios es nuestra máxima prioridad y, aunque valoramos el reconocimiento de la calidad del servicio prestado, no queremos recibir regalos, obsequios ni ningún otro beneficio.

De este modo, mantenemos una total imparcialidad en nuestra toma de decisiones y respetamos los principios de integridad y ética del grupo CNP Assurances.

You will find these principles in C@pEthic, our Group code of conduct, on our corporate site at www.cnp.fr and in our policies, available on request.

Stéphane DEDEYAN
Director General



Evelyn TORTOSA
Director Conformidad Grupo



Contrato de Reaseguro en Cuota Parte

Firmas

Este Contrato, integrado por estas 29 páginas, representa el completo acuerdo de voluntades entre la Cedente y la Reaseguradora y remplazará cualquier acuerdo anterior, oral o escrito, relacionado con el reaseguro materia de este Contrato.

Las Partes, por conducto de sus representantes legales debidamente autorizados, suscriben este Contrato, en las fechas y en los lugares indicados a continuación:

Firmado por la Cedente,

en Madrid, el de..... de 2022

Y6119145D DAVID VINCENT LATTES (R: W0013620J)	Firmado digitalmente por Y6119145D DAVID VINCENT LATTES (R: W0013620J) Fecha: 2023.06.08 16:38:46 +02'00'
---	---

Firmado por la Reaseguradora,

en Madrid, el de..... de 2022

Documento firmado electrónicamente

130109B-SA_2021
NACIONAL DE REASEGUROS, S.A.
Firmado por: MARCOS ACOSTA RINCÓN
Fecha: 04/05/2023 10:21:42



Documento firmado electrónicamente

130109B-SA_2021
NACIONAL DE REASEGUROS, S.A.
Firmado por: MIGUEL ANGEL MORA GARCÍA
Fecha: 04/05/2023 10:27:09



ADDENDUM nº 1

Contrato de Reaseguro en Cuota Parte

Hospitalización

que se celebra entre

CNP ASSURANCES Sucursal en España
con domicilio en Carrera de San Jerónimo, 21
28014 Madrid, España.
en lo sucesivo denominada la “Cedente”

y

NACIONAL DE REASEGUROS, S.A.

con domicilio en Calle Zurbano, 8
28010 Madrid, España
en lo sucesivo denominada la “Reaseguradora”

EJERCICIO 2022

Contrato de Reaseguro en Cuota Parte

CONDICIONES GENERALES

Se incluye a las condiciones generales al **Contrato de Reaseguro en Cuota Parte Hospitalización** un artículo **"10.13 APLICACIÓN DE SANCIONES FINANCIERAS"**

10.13.- APLICACIÓN DE SANCIONES FINANCIERAS

La Entidad Aseguradora no realizará pago de cantidad alguna que les pueda exponer o implique cualquier sanción, prohibición o aplicación de medidas restrictivas, en virtud de resoluciones de cualquier organismo internacional y, en especial, aquéllas promulgadas por las Naciones Unidas, la Unión Europea, los Estados Unidos de América, los Gobiernos Francés o Español, así como cualquier autoridad que pertenezca a los anteriores.

La Entidad Aseguradora tendrá derecho a rescindir los acuerdos o contratos suscritos en el caso de que la otra Parte adquiera la categoría de persona sancionada o se le aplique una medida restrictiva, en virtud de resoluciones de cualquier organismo internacional, y en especial, aquéllas promulgadas por las Naciones Unidas, la Unión Europea, los Estados Unidos de América, los Gobiernos Francés o Español así como cualquier autoridad que pertenezca a los anteriores.

Contrato de Reaseguro en Cuota Parte

CONDICIONES PARTICULARES

PERIODO	Anual, iniciándose el 01/01/2022 a las 00:00 horas (hora local), renovable tácitamente. Con preaviso de cancelación de 3 meses antes del 31/12/2022, y en sucesivas anualidades antesde 31/12 de cada año.																																
TIPO DE COBERTURA	Cuota Parte																																
BASE DEL CONTRATO	Por año de ocurrencia.																																
INTERÉS REASEGURADO	Producto de Hospitalización																																
ÁMBITO TERRITORIAL	Mundial, para operaciones suscritas en España y Portugal																																
EXCLUSIONES	Riesgos excluidos en póliza original y en cualquier caso: <ul style="list-style-type: none">• Los riesgos extraordinarios sujetos a recargo obligatoria favor del Consorcio de Compensación de Seguros. Así como cualquier siniestro causado por terrorismo, en las pólizas suscritas en España o Portugal.• Los hechos derivados de conflictos armados, haya o no precedido declaración oficial de guerra.• Las consecuencias directas o indirectas de la reacción o radiación nuclear o contaminación radiactiva.																																
RIESGOS CUBIERTOS	A) Hospitalización por Enfermedad B) Hospitalización por Accidente C) Fallecimiento por Accidente D) Fallecimiento por Accidente de Circulación																																
CAPITALES	A continuación, se indica el cuadro para las diferentes modalidades de contratación por capital para cada garantía:																																
	<table border="1"><thead><tr><th><i>Capital Hospitalización por cualquier causa</i></th><th><i>Capital Hospitalización Accidente</i></th><th><i>Capital Fall. Accidente</i></th><th><i>Fall. Capital Accidente Circulación</i></th></tr></thead><tbody><tr><td>0,00€</td><td>100,00€</td><td>50.000,00€</td><td>50.000,00€</td></tr><tr><td>50,00€</td><td>50,00€</td><td>50.000,00€</td><td>50.000,00€</td></tr><tr><td>100,00€</td><td>100,00€</td><td>75.000,00€</td><td>75.000,00€</td></tr><tr><td>0,00€</td><td>50,00€</td><td>25.000,00€</td><td>25.000,00€</td></tr><tr><td>50,00€</td><td>100,00€</td><td>50.000,00€</td><td>50.000,00€</td></tr><tr><td>25,00€</td><td>50,00€</td><td>25.000,00€</td><td>25.000,00€</td></tr><tr><td>0,00€</td><td>75,00€</td><td>25.000,00€</td><td>25.000,00€</td></tr></tbody></table>	<i>Capital Hospitalización por cualquier causa</i>	<i>Capital Hospitalización Accidente</i>	<i>Capital Fall. Accidente</i>	<i>Fall. Capital Accidente Circulación</i>	0,00€	100,00€	50.000,00€	50.000,00€	50,00€	50,00€	50.000,00€	50.000,00€	100,00€	100,00€	75.000,00€	75.000,00€	0,00€	50,00€	25.000,00€	25.000,00€	50,00€	100,00€	50.000,00€	50.000,00€	25,00€	50,00€	25.000,00€	25.000,00€	0,00€	75,00€	25.000,00€	25.000,00€
<i>Capital Hospitalización por cualquier causa</i>	<i>Capital Hospitalización Accidente</i>	<i>Capital Fall. Accidente</i>	<i>Fall. Capital Accidente Circulación</i>																														
0,00€	100,00€	50.000,00€	50.000,00€																														
50,00€	50,00€	50.000,00€	50.000,00€																														
100,00€	100,00€	75.000,00€	75.000,00€																														
0,00€	50,00€	25.000,00€	25.000,00€																														
50,00€	100,00€	50.000,00€	50.000,00€																														
25,00€	50,00€	25.000,00€	25.000,00€																														
0,00€	75,00€	25.000,00€	25.000,00€																														
LÍMITE CAPACIDAD CONTRATO	EUR 150.000																																
RETENCIÓN DE LA CEDENTE	20% del 100%																																

Contrato de Reaseguro en Cuota Parte

PARTICIPACIÓN DEL REASEGURADOR

80% del 100%

PRIMAS DE REASEGURO

- Hospitalización por cualquier causa (Ver Anexo I)
- Hospitalización por Accidente: 0,87%
- Fallecimiento por Accidente: 0,0025%
- Fallecimiento por Accidente de Circulación: 0,00135%

Tarifas con corretaje de reaseguro incluido.

PARTICIPACIÓN EN BENEFICIOS

Al 31 de diciembre de cada año, para todas las pólizas en su conjunto que sean objeto de este contrato se concederá una comisión equivalente al 35% del saldo positivo de la siguiente cuenta de participación en beneficios:

Ingresos

- Las primas de reaseguro pagadas durante el año considerado, netas de anulaciones y extornos.
- Las reservas por prima de reaseguro constituidas al final del año anterior.
- La reserva por siniestros en curso pendientes de pago constituida al final del año anterior.

Salidas

- Los siniestros pagados durante el año considerado correspondientes a los riesgos cedidos.
- El eventual saldo negativo de la cuenta de utilidades de la primera anualidad del contrato se arrastrará por un periodo máximo de **3 años**
- Las comisiones de reaseguro
- Las reservas por prima de reaseguro constituidas al final del año considerado
- La reserva por siniestros pendientes de pago constituidas al final del año considerado.
- El 5% de las primas de reaseguro netas de anulaciones y extornos del año considerado, en concepto de gastos.

Número mínimo de asegurados para que se conceda participación en beneficios: 500

DEPÓSITOS DE PRIMAS Y SINIESTROS

No hay

SINIESTROS AL CONTADO

A partir de Euros 50.000 para el 100% del siniestro

CUENTAS

- **Periodicidad:** Trimestral
- **Plazo de rendición:** 60 días
- **Plazo de confirmación:** 15 días
- **Moneda:** Euro
- **Borderós de primas y siniestros:** Trimestral

Contrato de Reaseguro en Cuota Parte

LEY APLICABLE Y SOMETIMIENTO A ARBITRAJE

Ley aplicable: La ley aplicable al presente contrato será la española.

Sometimiento a arbitraje: Cualquier controversia, diferencia o reclamación que surja acerca de la interpretación y alcance del presente contrato y de toda enmienda al mismo entre Cedente y Reaseguradores quedará sometida a ARBITRAJE, resolviéndose según las Normas de Arbitraje de la Cámara Internacional de Comercio por uno o más de un árbitro nombrados de acuerdo con dichas Normas. Dicho arbitraje será de derecho, obligándose las partes a cumplir con el laudo arbitral que se emita.

Sede del Arbitraje: Madrid

CLÁUSULA DE INTERMEDIACIÓN

Queda entendido y convenido que Guy Carpenter & Cía S.A., por conducto de su oficina sita en Avinguda Diagonal 545, 08029 Barcelona, con registro N° RJ0008 en la Dirección General de Seguros, es el intermediario de este negocio. Todas las comunicaciones relativas al presente negocio (incluidas cuentas, siniestros, primas y saldos) se canalizarán a través de:

GUY CARPENTER & CÍA, S.A.
Pº de la Castellana, 216
28046 MADRID

Contrato de Reaseguro en Cuota Parte

ANEXO I – TARIFAS APLICABLES

Tarifa edad a la suscripción:

	Básica	Retención	Up-grade	Accidentes
18	3,10	1,55	5,24	2,79
19	3,13	1,56	5,29	2,79
20	3,15	1,58	5,34	2,79
21	3,18	1,59	5,40	2,79
22	3,21	1,60	5,45	2,79
23	3,24	1,62	5,51	2,79
24	3,27	1,63	5,57	2,79
25	3,30	1,65	5,63	2,79
26	3,33	1,66	5,69	2,79
27	3,36	1,68	5,75	2,79
28	3,39	1,69	5,82	2,79
29	3,42	1,71	5,88	2,79
30	3,49	1,75	6,02	2,79
31	3,56	1,78	6,15	2,79
32	3,62	1,81	6,28	2,79
33	3,69	1,85	6,42	2,79
34	3,77	1,88	6,57	2,79
35	3,84	1,92	6,72	2,79
36	3,92	1,96	6,88	2,79
37	4,00	2,00	7,04	2,79
38	4,09	2,04	7,21	2,79
39	4,18	2,09	7,39	2,79
40	4,27	2,13	7,57	2,79

	Básica	Retención	Up-grade	Accidentes
41	4,36	2,18	7,77	2,79
42	4,46	2,23	7,97	2,79
43	4,57	2,28	8,17	2,79
44	4,68	2,34	8,39	2,79
45	4,79	2,39	8,62	2,79
46	4,91	2,45	8,85	2,79
47	5,03	2,51	9,10	2,79
48	5,16	2,58	9,35	2,79
49	5,29	2,64	9,62	2,79
50	5,43	2,71	9,89	2,79
51	5,57	2,79	10,18	2,79
52	5,72	2,86	10,48	2,79
53	5,88	2,94	10,79	2,79
54	6,04	3,02	11,11	2,79
55	6,21	3,10	11,45	2,79
56	6,38	3,19	11,80	2,79
57	6,56	3,28	12,17	2,79
58	6,75	3,38	12,55	2,79
59	6,95	3,48	12,94	2,79
60	7,16	3,58	13,36	2,79
61	7,37	3,69	13,78	2,79
62	7,60	3,80	14,23	2,79
63	7,83	3,91	14,70	2,79
64	8,07	4,04	15,18	2,79

*Prima mensual neta de reaseguro
Tarifa con corretaje ya incluido

Tarifa por tramos de edad:

	Básica	Retención	Up-grade	Accidentes
Hasta 24	3,17	1,58	5,37	2,79
25 - 29	3,29	1,65	5,62	2,79
30 - 34	3,42	1,71	5,87	2,79
35 - 39	3,67	1,83	6,37	2,79
40 - 44	4,04	2,02	7,12	2,79
45 - 49	4,41	2,21	7,86	2,79
50 - 54	5,16	2,58	9,35	2,79
55 - 59	6,28	3,14	11,59	2,79
60 - 64	7,52	3,76	14,08	2,79
65 - 69	9,20	4,60	17,44	2,79

*Prima mensual neta de reaseguro
Tarifa con corretaje ya incluido

Contrato de Reaseguro en Cuota Parte

ANEXO II – PROFESIONES EXCLUIDAS

Los siniestros ocurridos como consecuencia de la práctica profesional de cualquier deporte y como aficionado en los siguientes deportes: motociclismo y automovilismo (ocupando el vehículo como piloto, copiloto o como simple pasajero), actividades aéreas (paracaidismo, parapente, ala delta, ultraligero, planeador, ascensiones globo, skysurf, saltos al vacío con cualquier tipo de sujeción), esquí o snowboard o cualquier otro deporte de nieve que no se realice en una pista autorizada, submarinismo con pulmón artificial o que se realice a más de 30m de profundidad, boxeo, caza mayor, artes marciales, escalada y alpinismo de alta montaña, hockey, rugby, espeleología, toreo o encierro de reses bravas, concursos hípicas, polo a caballo, puenting, piragüismo en aguas bravas y rafting, trabajos con alta tensión, así como las profesiones relacionadas con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y vigilancia, rescate o salvamento; trabajos en altura superiores a 5 metros, con materiales inflamables y/o explosivos y actividades realizadas en zonas en conflictos bélicos.

Contrato de Reaseguro en Cuota Parte

Firmado por la Cedente,

en Madrid, el de de 2022

Y6119145D Firmado
DAVID digitalmente por
VINCENT VINCENT LATTES
LATTES (R: W0010754J)
W0010754J Fecha: 2023.06.08
16:37:59 +02'00'

Firmado por la Reaseguradora,

en Madrid, el de de 2022

Documento firmado electrónicamente

130109B-SA_2022
NACIONAL DE REASEGUROS, S.A.
Firmado por: MARCOS ACOSTA RINCÓN
Fecha: 04/05/2023 10:17:58



Documento firmado electrónicamente

130109B-SA_2022
NACIONAL DE REASEGUROS, S.A.
Firmado por: MIGUEL ANGEL MORA GARCÍA
Fecha: 04/05/2023 10:23:52



Este Documento consta de las siguientes partes: Detalles de la Cobertura, Condiciones, Información, Intermediario y Hoja de Firma

Unique Market Reference (UMR)	B111623SAIB0179
Reasegurado	SEGURCAIXA ADESLAS, S.A. DE SEGUROS GENERALES Y REASEGUROS (Madrid)
Modalidad	Reaseguro Obligatorio en Cuota Parte de las garantías de Desempleo o Incapacidad Temporal del producto "Seviam Plus".
Efecto	1 de Enero de 2023 a las 00:00
Participación Cedente	20,00 %
Asegurado	<p>Titulares de un crédito hipotecario o personal con "la Caixa" y su grupo financiero y que contraten la garantía de Desempleo o Incapacidad Temporal mediante el producto Seviam Plus.</p> <p>Se entenderá por grupo financiero aquellas compañías que tengan la consideración de grupo consolidado según lo recogido en el artículo 42 del Código de Comercio.</p> <p>Los límites en la contratación se establecen entre 18 y 65 años.</p> <p>La cobertura finaliza a la edad de 65 años.</p> <p>Un Asegurado no podrá tener vigentes más de 5 pólizas de esta cobertura</p>
Interés	En el caso de Desempleo o Incapacidad Temporal del Asegurado, el pago al Asegurado de una indemnización periódica en función de la modalidad de cobertura asegurada.
Límite de indemnización por mes	Hasta un máximo de 1.350,00 Euros por mes y póliza, siendo la indemnización máxima por Asegurado de 6.750,00 Euros, en el caso de 5 pólizas. No se podrá abrir más de una póliza a la misma persona para un mismo crédito o préstamo.
Periodo de cobertura	<p>El presente Contrato toma efecto el 1 de Enero de 2023 y tiene una duración anual, siendo el primer vencimiento el 31 de Diciembre de 2023; entendiéndose automáticamente renovado por anualidades sucesivas, de no mediar aviso de rescisión por cualquiera de las partes, mediante carta certificada con tres meses de antelación al vencimiento natural.</p> <p>Las pólizas originales serán automáticamente renovadas a sus respectivos vencimientos durante la duración completa del Crédito. Además, todas las pólizas cedidas antes de la cancelación del presente Contrato de Reaseguro, permanecerán vigentes hasta sus respectivos vencimientos naturales.</p>

Prima mensual de reaseguro y mantenimiento de condiciones

Se procede, a partir de la fecha de efecto indicada en las Condiciones Particulares a aplicar la tasa mensual de reaseguro del 3,10% sobre la cuota mensual del préstamo.

Esta tasa será de aplicación a los siguientes productos/subproductos:

- Seviam Plus No Campaña: producto/subproducto 076-001 y 002
- Seviam Plus Campaña 2002: producto/subproducto 101-002
- Seviam Plus Campaña 2003: producto/subproducto 101-004
- Seviam Plus Campaña 2004: producto/subproducto 101-006
- Seviam Plus Campaña 2005: producto/subproducto 101-008
- Seviam Plus Campaña 2007: producto/subproducto 101-010

Comisiones

Se establecen las siguientes comisiones de reaseguro sobre la prima cedida para cada uno de los siguientes productos/subproductos:

- | | |
|---|--------|
| - Seviam Plus No Campaña: producto/subproducto 076-001 y 002: | 50,00% |
| - Seviam Plus Campaña 2002: producto/subproducto 101-002: | 50,00% |
| - Seviam Plus Campaña 2003: producto/subproducto 101-004: | 50,00% |
| - Seviam Plus Campaña 2004: producto/subproducto 101-006: | 50,00% |
| - Seviam Plus Campaña 2005: producto/subproducto 101-008: | 50,00% |
| - Seviam Plus Campaña 2007: producto/subproducto 101-010: | 50,00% |

Interés anual sobre devolución depósitos para provisiones por siniestros

Euribor a 1 año - 0,25%

Participación en beneficios

A 31 de Diciembre de cada año, y dentro del periodo establecido en las Condiciones Generales, el Reasegurador abonará a la Cedente una Participación en Beneficios según el siguiente escalado de primas cedidas al contrato de reaseguro:

- Hasta 3.500.000,00 Euros: 75,00% sobre el beneficio neto obtenido bajo el presente contrato
- A partir de 3.500.000,00 Euros: 80,00% sobre el beneficio neto obtenido bajo el presente contrato

El cálculo se efectuará considerando los siguientes conceptos:

Ingresos

- Primas cedidas netas de anulaciones y extornos, del ejercicio.
- Provisión de siniestros pendientes de liquidación y/o pago del ejercicio anterior.
- Provisión de primas para riesgos en curso del ejercicio anterior.
- Provisión para siniestros pendientes de declaración (IBNR) al final del ejercicio precedente.

Egresos

- Siniestros pagados en el ejercicio, deducidos los recobros.
- Provisión de siniestros pendientes de liquidación y/o pago al final del ejercicio.
- Provisión de primas para riesgos en curso del ejercicio.
- Provisión para siniestros pendientes de declaración (IBNR) al final del ejercicio.
- 7% sobre las primas cedidas durante el ejercicio considerado en concepto de gastos de la Reaseguradora.

- Comisiones fijas sobre las primas cedidas, netas de anulaciones.
- Arrastre de una eventual pérdida procedente de años anteriores. Para el arrastre de pérdidas deberá considerarse un máximo de 2 años.

La diferencia entre Ingresos y Egresos representa el beneficio o pérdida respectivamente de cada año.

Métodos de cálculo: los cálculos de las provisiones de primas para riesgos en curso, de las provisiones de siniestros pendientes y de provisiones para siniestros pendientes de declaración (IBNR) se establecerán siguiendo los criterios de la Cedente y de conformidad con la legislación española aplicable.

Se establece que el cálculo de la Participación en Beneficios se realizará de forma conjunta para los productos Seviam Plus, objeto del presente reaseguro y Seviam Protect.

En el cálculo de la Participación en Beneficios a 31 de Diciembre de cada año se tendrán en cuenta los movimientos contabilizados en ambos productos durante el período de cobertura anual (del 1 de Enero al 31 de Diciembre).

Sistema contable

Año suscripción

Cláusula de Intermediación

Mediante la formalización de este contrato, la Cedente confirma expresamente a Aon Reinsurance Iberia SAU Correduría de Reaseguros (en adelante "Aon") como Mediador de Reaseguro reconocido por las Partes en la negociación y ejecución del presente contrato, en la modalidad de Correduría de Reaseguro, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Distribución de Seguros o normativa que la sustituya en el futuro. A tal efecto y, entre otras, la entidad mediadora será la encargada de recibir las comunicaciones realizadas por las partes con ocasión de este contrato en la dirección Rosario Pino 14-16, 28020 Madrid, España y/o Av. Vía Augusta 252-260, 08017 Barcelona, España y posterior envío a las mismas, asistir a las partes en caso de siniestro, realizar la gestión de cobro de las primas de reaseguro así como cualquier otra actuación necesaria para llevar a cabo las funciones de mediación encomendadas. Una vez cobrada la prima por parte de la entidad mediadora, ésta deberá liquidar la misma a la entidad reaseguradora a la mayor brevedad de acuerdo a los protocolos habituales de actuación establecidos entre la entidad mediadora y la entidad reaseguradora. No obstante, en contraprestación a las labores de Mediación de Reaseguro encomendadas por la Cedente, la entidad mediadora queda autorizada a detraer un porcentaje del importe que reciba de la Cedente con ocasión del pago de la prima realizado por esta última a la entidad mediadora, cuya cuantía será acordada entre la entidad mediadora y la entidad reaseguradora.

En el supuesto de que la Cedente facilite datos de carácter personal a la entidad mediadora, aquélla se compromete a cumplir todas las obligaciones legales vigentes en materia de protección de datos de carácter personal, en particular, lo dispuesto en el Reglamento General de Protección de Datos ("RGPD") UE 2016/679 así como la normativa española que fuera de aplicación en esta materia en cada momento.

Aon Reinsurance Iberia tendrá la consideración de responsable del tratamiento de los datos de carácter personal que la Cedente le facilite con ocasión de los Servicios de Mediación.

La Cedente manifiesta expresamente que la recogida y tratamiento de datos personales por su parte se ha llevado a cabo respetando íntegramente el RGPD y demás normativa de Protección de Datos de Carácter Personal que fuera de aplicación en cada momento y, en particular, que ha cumplido y cumplirá con el deber de información y, en su caso, consentimiento de las personas físicas cuyos

datos facilite a Aon Reinsurance Iberia, eximiendo expresamente a ésta última de cualquier responsabilidad derivada del incumplimiento de la precitada normativa por parte de la Cedente.

Aon no proporcionará ni se considerará que deba proporcionar ningún servicio ni beneficio a ningún tercero cuando la prestación de dichos servicios o beneficios pudiera exponer a Aon al riesgo de cualquier sanción, prohibición, restricción u otras sanciones impuestas por resoluciones de las Naciones Unidas o por las sanciones comerciales o económicas, leyes y reglamentos de la Unión Europea, Reino Unido, Estados Unidos de América u otras jurisdicciones aplicables.

**Cláusula de
Jurisdicción**

Cualquier disputa o desacuerdo que surgiera entre Reasegurado y Reaseguradores acerca de la interpretación y alcance de esta cobertura de reaseguro quedará sometido a las leyes y tribunales españoles.

Condiciones

- Comunidad de intereses.

- Texto contractual emitido por la Cedente.

- **Condicionado General**

Se adjunta el Condicionado de seguro del producto objeto de cobertura, el cual formará parte integrante el Contrato y donde se recogerán las coberturas y resto de términos del seguro.

Las modificaciones que se puedan producir en estas Condiciones durante la vigencia del presente contrato se acordarán con el Reasegurador, salvo las modificaciones que se realicen por imperativo legal, las cuales, en cualquier caso, se comunicarán al Reasegurador.

Apéndice

Exclusiones

- Según condiciones originales del producto.

Información

Estimación de Primas (EPI):
(para la parte cedida al Reasegurador)

2022	300.000 €
2023	300.000 €

Remuneración y Deducciones

Corretaje total 2,50%

Otras deducciones
de la Prima Ninguna

Este Documento consta de las siguientes partes: Detalles de la Cobertura, Condiciones, Información, Intermediario y Hoja de Firma

Unique Market Reference (UMR)**B111623SAIB0180****Reasegurado**

SEGURCAIXA ADESLAS, S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS (Madrid)

Modalidad

Reaseguro Obligatorio en Cuota Parte de las garantías de Desempleo o Incapacidad Temporal o ILT Baremada de los productos:

Sección I - "Seviam Protect"**Sección II** - "Seviam Plus".**Efecto**

La fecha de efecto es 1 de enero de 2023 a las 00:00.

Participación Reasegurado

20.00 %

Asegurado

Titulares de un crédito hipotecario o personal con "Caixabank" y su grupo financiero y que contraten los siguientes productos:

Sección I - "Seviam Protect" que incluye las garantías de Desempleo o Incapacidad Temporal.**Sección II** - "Seviam Plus" que incluye las garantías de Desempleo o Incapacidad Temporal o ILT Baremada

Se entenderá por grupo financiero aquellas compañías que tengan la consideración de grupo consolidado según lo recogido en el artículo 42 del Código de Comercio.

Los límites en la contratación se establecen en:

Sección I - "Seviam Protect": entre 18 y 65 años. La cobertura finaliza a la edad de 65 años**Sección II** - "Seviam Plus": entre los 18 y 80 años

Un Asegurado no podrá tener vigentes más de 5 pólizas de esta cobertura

Interés

En el caso de Desempleo o Incapacidad Temporal o Incapacidad Temporal con Baremo del Asegurado, el pago al Asegurado de una indemnización periódica. Como máximo se pagarán doce mensualidades consecutivas o un total de treinta y seis mensualidades alternas.

Límite de indemnización por mes

Hasta un máximo de 1.350,00 Euros por mes y póliza, siendo la indemnización máxima por Asegurado de 6.750,00 Euros, en el caso de 5 pólizas. No se podrá abrir más de una póliza a la misma persona para un mismo crédito o préstamo.

Período de cobertura

El presente Contrato toma efecto el 1 de Enero de 2023 hasta el 31 de Diciembre de 2023, entendiéndose automáticamente renovado por anualidades sucesivas, de no mediar aviso de rescisión por cualquiera de las partes, mediante carta certificada con tres meses de antelación al vencimiento natural.

Las pólizas originales serán automáticamente renovadas a sus respectivos vencimientos durante la duración completa del Crédito. Además, todas las pólizas cedidas antes de la cancelación del presente Contrato de Reaseguro permanecerán vigentes hasta sus respectivos vencimientos naturales.

Prima mensual de reaseguro

Estas primas aplican tanto a la Sección I – Seviam Protect como a la Sección II – Seviam Plus

Se procede a aplicar las siguientes tasas de reaseguro a partir del efecto del presente Contrato:

Tipo de préstamo	Tipo de prima	Tasa Reaseguro	
Hipotecarios	Única	0,5098 %	sobre el capital inicial del préstamo
	Periódica	0,0120 %	mensual sobre el capital inicial del préstamo
Personales	Única	0,0430 %	sobre el capital inicial del préstamo a multiplicar por el número de meses de cobertura
	Periódica	0,0365 %	mensual sobre el capital inicial del préstamo

Para la Sección I – Seviam Protect, en caso de asegurados mayores de 60 años, la cobertura se adaptará a la edad máxima de salida establecida que es de 65 años, es decir, se calculará la prima a prorrata del tiempo de cobertura tomando como referencia la prima única a 5 años, si se diera el caso.

Comisiones

Estas comisiones de reaseguro sobre la prima cedida aplican tanto para la Sección I – Seviam Protect como para la Sección II – Seviam Plus

Tipo de préstamo	Tipo de prima	Comisión
Hipotecario	Única	50,00 %
	Periódica	50,00 %
Personal	Única	50,00 %
	Periódica	50,00 %

Participación en beneficios

Se establece que el cálculo de la Participación en Beneficios se realizará de forma conjunta para los productos:

Sección I Seviam Protect
Sección II Seviam Plus

A 31 de Diciembre de 2023, y dentro del periodo establecido en las Condiciones Generales, el Reasegurador abonará al Reasegurado una Participación en Beneficios según el siguiente escalado de primas anuales cedidas al contrato de reaseguro:

- Hasta 3.500.000,00 Euros de las primas totales cedidas al contrato de reaseguro por el Reasegurado: 75,00% sobre el beneficio neto obtenido bajo el presente contrato
- A partir de 3.500.000,00 Euros de las primas totales cedidas al contrato de reaseguro por el Reasegurado: 80,00% sobre el beneficio neto obtenido bajo el presente contrato

El cálculo se efectuará considerando los siguientes conceptos:

Ingresos

- Primas cedidas netas de anulaciones y extornos del período de cobertura
- Provisión de siniestros pendientes de liquidación y/o pago del ejercicio anterior.
- Provisión para primas no consumidas del ejercicio anterior
- Provisión para siniestros pendientes de declaración (IBNR) al final del ejercicio precedente.

Egresos

- Siniestros pagados en el período de cobertura, deducidos los recobros.
- Provisión de siniestros pendientes de liquidación y/o pago al final del ejercicio.
- Provisión para primas no consumidas del ejercicio.
- Provisión para siniestros pendientes de declaración (IBNR) al final del ejercicio.
- 7% sobre las primas cedidas durante el período de cobertura considerado en concepto de gastos de la Reaseguradora.
- Comisiones fijas sobre las primas cedidas, netas de anulaciones.
- Arrastre de una eventual pérdida procedente de años anteriores. Para el arrastre de pérdidas deberá considerarse un máximo de 2 años.

La diferencia entre Ingresos y Egresos representa el beneficio o pérdida respectivamente de cada período.

Métodos de cálculo: los cálculos de las provisiones para primas no consumidas, de las provisiones de siniestros pendientes y de provisiones para siniestros pendientes de declaración (IBNR) se establecerán siguiendo los criterios del Reasegurado y de conformidad con la legislación española aplicable.

En el cálculo de la Participación en Beneficios a 31 de Diciembre se tendrán en cuenta los movimientos contabilizados en todos los productos durante el período de cobertura (del 1 de Enero al 31 de Diciembre).

Sistema contable

Año suscripción

Cláusula de Intermediación

Mediante la formalización de este contrato, la Cedente confirma expresamente a Aon Reinsurance Iberia SAU Correduría de Reaseguros (en adelante "Aon") como Mediador de Reaseguro reconocido por las Partes en la negociación y ejecución del presente contrato, en la modalidad de Correduría de Reaseguro, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Distribución de Seguros o normativa que la sustituya en el futuro. A tal efecto y, entre otras, la entidad mediadora será la encargada de recibir las comunicaciones realizadas por las partes con ocasión de este contrato en la dirección Rosario Pino 14-16, 28020 Madrid, España y/o Av. Vía Augusta 252-260, 08017 Barcelona, España y posterior envío a las mismas, asistir a las partes en caso de siniestro, realizar la gestión de cobro de las primas de reaseguro así como cualquier otra actuación necesaria para llevar a cabo las funciones de mediación encomendadas. Una vez cobrada la prima por parte de la entidad mediadora, ésta deberá liquidar la misma a la entidad reaseguradora a la mayor brevedad de acuerdo a los protocolos habituales de actuación establecidos entre la entidad mediadora y la entidad reaseguradora. No obstante, en contraprestación a las

labores de Mediación de Reaseguro encomendadas por la Cedente, la entidad mediadora queda autorizada a detraer un porcentaje del importe que reciba de la Cedente con ocasión del pago de la prima realizado por esta última a la entidad mediadora, cuya cuantía será acordada entre la entidad mediadora y la entidad reaseguradora.

En el supuesto de que la Cedente facilite datos de carácter personal a la entidad mediadora, aquélla se compromete a cumplir todas las obligaciones legales vigentes en materia de protección de datos de carácter personal, en particular, lo dispuesto en el Reglamento General de Protección de Datos ("RGPD") UE 2016/679 así como la normativa española que fuera de aplicación en esta materia en cada momento.

Aon Reinsurance Iberia tendrá la consideración de responsable del tratamiento de los datos de carácter personal que la Cedente le facilite con ocasión de los Servicios de Mediación.

La Cedente manifiesta expresamente que la recogida y tratamiento de datos personales por su parte se ha llevado a cabo respetando íntegramente el RGPD y demás normativa de Protección de Datos de Carácter Personal que fuera de aplicación en cada momento y, en particular, que ha cumplido y cumplirá con el deber de información y, en su caso, consentimiento de las personas físicas cuyos datos facilite a Aon Reinsurance Iberia, eximiendo expresamente a ésta última de cualquier responsabilidad derivada del incumplimiento de la precitada normativa por parte de la Cedente.

Aon no proporcionará ni se considerará que deba proporcionar ningún servicio ni beneficio a ningún tercero cuando la prestación de dichos servicios o beneficios pudiera exponer a Aon al riesgo de cualquier sanción, prohibición, restricción u otras sanciones impuestas por resoluciones de las Naciones Unidas o por las sanciones comerciales o económicas, leyes y reglamentos de la Unión Europea, Reino Unido, Estados Unidos de América u otras jurisdicciones aplicables.

**Cláusula de
Jurisdicción**

Cualquier disputa o desacuerdo que surgiera entre Reasegurado y Reaseguradores acerca de la interpretación y alcance de esta cobertura de reaseguro quedará sometido a las leyes y tribunales españoles.

Condiciones

- Comunidad de Suerte.

El Reasegurador compartirá la suerte del Reasegurado en lo que se refiere a las prestaciones derivadas de los riesgos objeto de este contrato, de tal manera que cuando éste se vea obligado, por resolución judicial o acto administrativo a hacer frente a responsabilidades distintas de las pactadas en el contrato de seguro, el Reasegurador asumirá su parte en la misma proporción en que lo hubiera hecho si la responsabilidad del Reasegurado se hubiera limitado a lo establecido en la póliza de seguro.

No obstante, si el Reasegurado pactase cualquier responsabilidad diferente de las establecidas en la póliza original sin el acuerdo previo y expreso del Reasegurador, éste no estará obligado a reconocer tal pacto, que quedará fuera del ámbito del contrato de reaseguro, siendo los importes satisfechos por el Reasegurado en virtud de tal pacto de la exclusiva cuenta de éste.

- Cláusula de Errores u Omisiones

Eventuales errores u omisiones administrativos inadvertidos bajo el presente Contrato no eximirán a ninguna de las partes de sus responsabilidades, ni podrá implicar perjuicio alguno para las partes, quienes se obligan a subsanarlo tan pronto como sea constatado.

- Texto contractual emitido por el Reasegurado.

- Condicionado General

Las Condiciones Generales y Particulares de los productos Sección I "Seviam Protect" y Sección II "Seviam Plus" pasarán a formar parte integrante del Contrato y en ellas se recogen las coberturas y resto de términos del seguro.

Las modificaciones que se puedan producir en estas Condiciones durante la vigencia del presente contrato se acordarán con el Reasegurador, salvo las modificaciones que se realicen por imperativo legal, las cuales, en cualquier caso, se comunicarán al Reasegurador.

- La comisión de reaseguro sobre la prima única (tanto para el caso de préstamos personales como hipotecarios) es del 50% para las pólizas suscritas a partir de 2020.

Para las primas que se han suscrito originalmente en los años 2019 y anteriores regirá la comisión de reaseguro que se hubiese pactado en cada momento.

- Primas cedidas: Se entenderán como tales las primas emitidas en cada uno de los períodos que se recojan en las correspondientes cuentas corrientes semestrales.

- En cuanto a las primas únicas, la duración máxima será de 5 años.

Apéndice

Exclusiones

- Según condiciones originales del producto.

Información

Estimación de Primas (EPI): (para la parte cedida al Reasegurador)	2023	6.800.000 €
	2022 (actualizada)	6.800.000 €

Intermediario Remuneración y Deducciones

Corretaje total 2,50%

Otras deducciones
de la Prima Ninguna

Hoja de Firma del Reasegurador

El Reasegurador indicado más abajo, da su acuerdo a los términos y condiciones de este Slip de Reaseguro

REASEGURADOR	PARTICIPACIÓN CONFIRMADA
CNP CAUTION y CNP ASSURANCES Sucursal en España	37,50% del 80%

Firmado en a de 202

Por y en nombre de

Y6119145D
DAVID VINCENT
LATTES (R:
W0010754J)
Firmado digitalmente
por Y6119145D DAVID
VINCENT LATTES (R:
W0010754J)
Fecha: 2023.06.08
16:36:24 +02'00'

Y6119145D
DAVID VINCENT
LATTES (R:
W0013620J)
Firmado digitalmente
por Y6119145D DAVID
VINCENT LATTES (R:
W0013620J)
Fecha: 2023.06.08
16:36:52 +02'00'

Referencia del Reasegurador: